



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS:**

**ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EMPRESARIAL  
EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN DEL PERÚ A  
LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y  
EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Mundaca Corbera Olinda Patricia**

**<https://orcid.org/0000-0001-9224-0885>**

**Asesor(a):**

**Dra. Pérez Burga Fátima del Carmen**

**<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>**

**Línea de Investigación**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel-Perú**

**2021**

**Aprobación del Jurado:**

---

Dr. Mario Vicente Chavez Reyes  
**PRESIDENTE**

---

Dr. Jesus Manuel Gonzales Herrera  
**SECRETARIO**

---

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara  
**VOCAL**

## **Dedicatoria**

La presente investigación se la dedico con mucho cariño, amor y respeto a mis padres, los cuales son mi mayor referente. Otra especial dedicatoria a mi gran compañero de vida Juan Diego, por su apoyo incondicional.

Por último, quisiera dedicar este esfuerzo a todos aquellos maestros, profesionales y estudiantes que tienen como objetivo lograr un país mejor.

## **Agradecimiento**

A todos los docentes, compañeros de clase, colegas y amigos que colaboraron en mi proceso de investigación. En particular a la Dra. Xiomara Cabrera Cabrera que representa para mi un referente como investigadora, por su dedicación y trabajo para con todos sus alumnos.

## Resumen

En la presente investigación denominada “Análisis de la criminalidad empresarial en el marco de la integración del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)”, se analizaron los fundamentos teóricos y jurídicos relativos a la criminalidad empresarial, y cómo esta está relacionada con el proceso de integración del Perú a la OCDE.

La investigación desarrollada es del tipo cualitativa, descriptiva, jurídico-propositiva y comparativa. A su vez, el estudio persigue el diseño mixto, es decir teniendo en cuenta elementos de un estudio cuantitativo y cualitativo. Sumado a ello, se utilizaron métodos de investigación como el Método análisis - síntesis, Método inductivo – deductivo, Método de análisis de contenido, Método Jurídico – comparativo, Método Jurídico – descriptivo, Método Jurídico – propositivo.

Es preciso destacar que el instrumento que se utilizó fue el cuestionario, aplicado a abogados relacionados al derecho penal-económico. La aplicación del instrumento permitió recabar la información necesaria en relación a la criminalidad empresarial, los sistemas de prevención de delitos y el proceso de integración del Perú a la OCDE.

La investigación culmina con la propuesta de las Directrices, las cuales representan una gran oportunidad de mejora tanto para el país, las empresas privadas y la sociedad en conjunto. Finalmente se ofrecen en las conclusiones y recomendaciones de la investigadora.

**Palabras Clave:** Criminalidad Empresarial, sistemas de prevención, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), integración, empresa privada.

## **Abstract**

In the present investigation called "Analysis of business crime within the framework of Peru's integration into the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD)" the theoretical and legal foundations related to business crime were analyzed, and how this is related to the process of integration of Peru into the OECD.

The research carried out is of the qualitative, descriptive, legal-propositional and comparative type. In turn, the study pursues mixed design, that is, taking into account elements of a quantitative and qualitative study. In addition to this, research methods were used such as the analysis - synthesis method, inductive - deductive method, content analysis method, legal - comparative method, legal - descriptive method, and legal - purposeful method.

It should be noted that the instrument used was the questionnaire, applied to lawyers related to criminal-economic law. The application of the instrument allowed to collect the necessary information in relation to corporate crime, crime prevention systems and the process of integration of Peru into the OECD.

The research culminates in the proposal of the Guidelines, which represent a great opportunity for improvement both for the country, private companies and society as a whole. Finally, the conclusions and recommendations of the researcher are offered.

**Keywords:** Business crime, prevention systems, Organization for Economic Cooperation and Development (OECD), integration, private company.

## ÍNDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Resumen.....	v
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>1.2. Trabajos Previos .....</b>	<b>10</b>
1.2.1 A nivel Internacional.....	10
1.2.2 A nivel Nacional.....	13
1.2.3 A nivel Local .....	14
<b>1.3 Teorías relacionadas al tema.....</b>	<b>17</b>
1.3.1 Criminalidad Empresarial.....	17
1.3.2 Criminalidad Empresarial en el contexto peruano. ....	18
1.3.3. La Persona Jurídica en el actual ordenamiento jurídico peruano.....	20
1.3.4 Aplicación de sistemas de prevención y detección de la criminalidad en el Perú... 23	
1.3.5 Criminal Compliance .....	27
1.3.6 Perú y su proceso de integración a la OCDE. ....	34
1.3.7 Criminalidad empresarial y su relación con el proceso de integración del Perú a la OCDE. ....	37
1.3.7 Fundamentación jurídica desde el derecho comparado de la criminalidad empresarial.....	38
1.3.8 Marco Conceptual. ....	41
<b>1.4. Formulación del Problema.....</b>	<b>43</b>
<b>1.5. Justificación e importancia del estudio .....</b>	<b>43</b>
<b>1.6. Hipótesis.....</b>	<b>44</b>
1.6.1. Hipótesis. ....	44
1.6.2. Variables, operacionalización.....	44
1.7.1. Objetivos General.....	44
1.7.2. Objetivos Específicos.....	44
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO.....</b>	<b>45</b>
<b>2.1. Tipo y Diseño de Investigación. ....</b>	<b>45</b>
<b>2.2. Población y muestra.....</b>	<b>46</b>
<b>2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ....</b>	<b>47</b>
2.3.1 Métodos de Investigación.....	47
2.3.2 Técnicas de recolección de datos .....	48
2.3.3 Instrumentos .....	49
<b>2.4. Procedimientos de análisis de datos. ....</b>	<b>50</b>

2.5. Criterios éticos.....	50
2.6 Criterios de Rigor científico.....	50
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>51</b>
3.1 Resultados en Tablas y Figuras .....	51
3.2 Discusión de resultados .....	56
3.3.1 Fundamentación del aporte práctico.....	58
3.3.2 Construcción del aporte práctico .....	60
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>64</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>66</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXO 02 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....</b>	<b>77</b>
<b>ANEXOS 03 JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>82</b>
<b>ANEXOS 04 SOLICITUD A EXPERTO.....</b>	<b>84</b>
<b>ANEXOS 05 INSTRUMENTO O TÉCNICA DE MEDICIÓN.....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXOS 06 GUÍA DE EXPERTOS.....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO 07 CONSENTIMIENTO INFORMADO .....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXO 08 VALIDACIÓN DEL APOORTE PRÁCTICO .....</b>	<b>91</b>

#### **ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1. ¿Cree Usted que la criminalidad empresarial es un problema vigente en el Perú?</b>	<b>51</b>
<b>Figura 2. ¿Considera Usted que el incremento de la criminalidad empresarial es un limitante para la integración del Perú a la OCDE?.....</b>	<b>52</b>
<b>Figura 3. ¿Cree Usted que la actual regulación penal peruana es la adecuada para prevenir la criminalidad empresarial? .....</b>	<b>52</b>
<b>Figura 4. ¿Considera Usted, que con la Ley No 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, resulta eficaz? .....</b>	<b>53</b>
<b>Figura 5. ¿Cree Usted que las empresas conocen los mecanismos para prevenir delitos económicos dentro de su organización? .....</b>	<b>53</b>
<b>Figura 6. ¿Considera Usted que el criminal compliance es un mecanismo idóneo para minimizar delitos empresariales? .....</b>	<b>54</b>
<b>Figura 8. ¿Cree Usted que las empresas conocen la correcta aplicación de los programas de cumplimiento? .....</b>	<b>55</b>
<b>Figura 9. ¿Considera Usted que las empresas privadas deben implementar programas de cumplimiento o medidas de prevención de delitos económicos? .....</b>	<b>55</b>
<b>Figura 10. ¿Considera Usted que los lineamientos y políticas de la OCDE deben servir de guía para que el Perú realice acciones para disminuir la criminalidad empresarial? .....</b>	<b>56</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Realidad Problemática**

Hoy en día las economías a nivel global buscan aliarse con el objetivo de consolidar sus economías, un claro modelo de ello es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en adelante OCDE. Dicha organización internacional está compuesta por treinta y siete estados miembros cuyos objetivos se centran en fortalecer el crecimiento económico y promover el desarrollo de políticas de buen gobierno. La organización también busca colaborar con países no miembros para su integración y desarrollo.

Es así que el Perú en el año 1998 inició esfuerzos por pertenecer a la OCDE, lo que significó que el país emprendiera múltiples acciones en la búsqueda de consolidar su sistema democrático y mantener una economía estable y en crecimiento. Bajo este contexto, el Perú tiene el compromiso con la OCDE de alcanzar un conjunto de estándares y prácticas que promuevan el crecimiento económico y social bajo un enfoque de buen gobierno. Cabe también resaltar que la integración del Perú a la OCDE responde a una Política de Estado, por lo que el país debe orientarse al cumplimiento de los estándares que precisa la Organización y sus respectivas recomendaciones.

En el caso peruano, son muchos los aspectos que se tienen por mejorar en aras a la integración del país a la OCDE, entre ellos y uno de los más importantes es el fortalecimiento del buen gobierno corporativo. Garantizar las bases para ello, significa hacer más atractivo al país para captar capitales nacionales y extranjeros, dado que esto garantiza un entorno de confianza para los potenciales inversores y dinamismo de la economía.

En ese sentido, hablar de un buen gobierno corporativo conlleva a disminuir y prevenir la criminalidad empresarial. Por otro lado, en contraposición de ese objetivo país, las cifras en cuanto al incremento de la criminalidad empresarial y casos de corrupción no son muy alentadoras. Según datos recopilados por Ipsos Perú (2013), para la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción del Perú (CAN) y el Banco Mundial (Latinoamérica y el Caribe), en el país existe un alto número de delitos relacionados a la corrupción donde instituciones públicas y

empresas del sector privado confluyen. En esa misma línea, el Fondo Monetario Internacional precisa que, en el caso peruano el costo anual de la corrupción alcanza en promedio S/12.974 millones (Defensoría del Pueblo, 2017).

Es preciso indicar que, a pesar que el país ha implementado la Ley N° 30424 – Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito del cohecho activo transnacional y su modificatorias Decreto Legislativo N° 1352, aún se tienen distintos aspectos por revisar como lo es la implementación de directrices de acuerdo a los estándares de la OCDE entre otros.

Por lo tanto, el problema que surge es: El incremento de la criminalidad empresarial limita la integración del Perú a la OCDE. Entre las diversas causas del problema se tiene:

- Limitaciones normativas referentes a la criminalidad empresarial y la integración del Perú a la OCDE.
- Limitaciones teóricas referentes a la criminalidad empresarial y los programas de cumplimiento (*Compliance Programs*).
- Insuficiencias en la práctica para elaborar directrices que promuevan la minimización de la criminalidad empresarial en el marco de los lineamientos de la OCDE.

De acuerdo a ello, el presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio: El incremento de la criminalidad empresarial como limitante a la integración del Perú a la OCDE.

## **1.2. Trabajos Previos**

### **1.2.1 A nivel Internacional**

Resulta justo repensar el fenómeno de la criminalidad empresarial, como un problema con diversas aristas. Autores como Raza (2015), plantea reflexionar sobre si trata de combatir los delitos criminales dentro de una empresa con tan solo la aplicación de penas o si por el contrario se requieren programas que incentiven la prevención de dichos delitos económicos. Para Raza (2015), no solo considera que la aplicación de los programas de cumplimiento es necesaria, sino también los cuestiona.

El autor indica que los *compliance programs* son instrumentos de prevención de comportamientos delictivos que las empresas desarrollan (Raza, 2015). A su vez, Raza (2015) basa su investigación bajo la teoría de sistemas desarrollada por Luhmann, lo que significa que se analiza a la empresa como un conjunto de sistemas internos complejos por lo que si se aplica cualquier herramienta de prevención debe corresponder a esta realidad. El estudio de Raza (2015) se aleja de una premisa de autorregulación y heterorregulación, muy por el contrario, plantea medidas de prevención aplicadas teniendo en cuenta la normativa que el Estado imponga y por otro lado la reglamentación y lineamientos que las personas jurídicas tengan.

Bajo este contexto, Neira (2016), plantea como respuesta a la problemática de la criminalidad empresarial, que las aplicaciones de los programas de cumplimiento son necesarias en la medida que estos sirven como herramienta de previsión de delitos dentro de las empresas. En ese sentido, centra su investigación en la eficacia de los mismos como principal preocupación. Neira (2016) menciona que, si bien la autorregulación a través de los *compliance programs* es fundamental, dichos programas deben estar adaptados a la realidad de la empresa, estructura organizacional, riesgos y entorno en que se desenvuelve e incluso se deben desarrollar talleres donde fortalezcan los conocimientos y habilidades de los trabajadores para su aplicación eficiente.

Según Neira (2016) otro aspecto a tomar en cuenta es la dinamicidad con la que las organizaciones adecuan sus programas de cumplimiento, ya que los entornos donde las empresas se desenvuelven no corresponden a una realidad estática, muy por el contrario, se requiere adaptar protocolos y sistemas internos en orden de garantizar la eficacia de los programas de cumplimiento. En la parte final de su estudio, Neira (2016) señala que si bien la eficiencia de la aplicación de los programas de cumplimiento es relativa y que no existen formas de consolidar un único modelo como referencia, su inserción dentro del accionar de las empresas es fundamental para prever la comisión de ilícitos penales dentro de las mismas.

Desde una perspectiva similar, Aguilera (2018), en su investigación doctoral, aborda la responsabilidad penal de las personas jurídicas desde una perspectiva de aplicación de los programas de cumplimiento como pieza fundamental para la prevención de delitos en las

empresas. Aguilera (2018) a través de su largo estudio detalla los elementos que considera primordiales para la identificación de la responsabilidad criminal por parte de la persona jurídica.

El autor demuestra tres aspectos significativos para el estudio de la criminalidad corporativa como son el estudio de los “hechos de conexión”, la exención de responsabilidad penal de las empresas y por último hace énfasis no solo en el rol de la aplicación de los compliance programs sino también centra su estudio en el desempeño del oficial de cumplimiento como pieza importante para el logro de objetivos de los programas (Aguilera, 2018).

Por otro lado, Aguilera (2018) apoya su estudio en una visión del individuo como principal responsable de la comisión de delitos empresariales, lo que es desarrollado en su propuesta basada en fundamentos socio-jurídicos. El estudio de Aguilera (2018), concluye con la propuesta de dejar de lado los modelos de autorregulación para dar paso a modelos en los que ponderen a la persona como el individuo capaz de actuar a favor de la prevención de delitos corporativos.

Se puede decir entonces que, en la lucha por la prevención de delitos empresariales los programas de cumplimiento son tomados por muchos autores como esenciales herramientas para la minimización de riesgos de actos delictivos. Bajo esta perspectiva, Herrero (2018) desarrolla su estudio doctoral precisando que la corrupción entre particulares no es un fenómeno nuevo.

Para Herrero (2018), los casos de soborno y corrupción responden a una realidad compleja desde el ámbito jurídico-económico y esta debe de ser atendida por un sistema jurídico-penal que responda a esta problemática. La labor del legislador, para Herrero (2018), está inclinada actualmente a reconocer que las empresas son capaces de aplicar modelos de autorregulación a través de los programas de cumplimiento. Sin embargo, para el autor, aunque las empresas muestran apertura a llevar un comportamiento ético, existen aún criterios que desde la perspectiva del derecho penal deben ser considerados, en conclusión, ya no se trata solo de inculpar o reparar daños sino también, y de manera preponderante, de prevenir riesgos.

### **1.2.2 A nivel Nacional**

Clavijo (2016) por su parte señala la necesidad de fomentar los programas de cumplimiento por parte del Estado. El investigador precisa que se debe contar con una sinergia entre el Estado y la empresa privada con la finalidad de evitar riesgos que conlleven a delitos penales. Clavijo (2016) hace un llamado a repensar el sistema penal peruano y los delitos relacionados a la criminalidad empresarial, ya que aún en nuestro ordenamiento jurídico preservan su etiqueta como castigos administrativos, lo que el autor considera que se debe tener un mayor énfasis en implementar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, puesto que ello impulsará en las empresas la adopción de los programas de cumplimiento en aras de evitar delitos empresariales.

Respecto a la importancia de implementar programas de cumplimiento adecuados, Lorenzo (2016), precisa que estos se presentan como instrumentos de autorregulación en las organizaciones privadas. La autora menciona también que, si se busca una real minimización de los delitos relacionados al actuar de las empresas, es necesario la aplicación de los Compliance Programs como mecanismos que permitan identificar posibles riesgos para su correcta prevención (Lorenzo, 2016).

En ese sentido, el trabajo de investigación realizado por Lorenzo (2016), concluye resaltando que las exigencias para adoptar mecanismos de gestión y prevención de riesgos de delitos económicos está alineado con las aspiraciones del Perú a ser parte de la OCDE. Por último, la autora hace una invitación a la revisión de los manuales y guías que la OCDE propone en materia de control, ética y adopción de programas de cumplimiento (Lorenzo, 2016).

De esta manera, si bien múltiples autores coinciden que la aplicación de los Compliance Programs son beneficiosos para las empresas y representan una ayuda para el mejor control del Estado, Espinoza (2017), señala que no solo es necesario su implementación sino también el dominio que de estos se haga. Espinoza (2017) centra su investigación desde el punto de vista de la criminología de los programas de cumplimiento. Para el autor, existe una disyuntiva entre introducir los programas de cumplimiento como una herramienta solo

de prevención y por otro lado la generación a su vez de una cultura de cumplimiento por parte de la persona jurídica (Espinoza, 2017).

Los estudios criminológicos según Espinoza (2017), deben ser un sustento ante cualquier medida tomada para lograr minimizar los delitos relacionados con actividades empresariales. A pesar que Espinoza (2017), está de acuerdo con que los compliance programs ayudan a una mejor prevención de cualquier acto delictivo por parte de las empresas, indica que esta implementación debe ser clara y corresponder a lineamientos adecuados y mostrar su adopción en etapas reflejando su plena integración. Para Espinoza (2017), el Compliance no es ajeno al actuar del Estado, muy por el contrario, Estado y empresa privada buscan fines comunes como es evitar y prevenir delitos empresariales.

Por otro lado, Aguirre, Dávila, Kanematsu, Peña, Rodríguez (2019), analizan los Compliance Programs como no solo mecanismos legales de aplicación obligatoria sino también como una manera de generar voluntariamente herramientas que conlleven a fortalecer la ética y los valores de la empresa. La investigación de los autores presenta aspectos interesantes a observar como son la cultura empresarial y los factores que determinan el cumplimiento en las empresas (Aguirre *et al.*, 2019).

La obligatoriedad de la adopción de mecanismos de prevención de riesgos de delitos penales en las empresas es considerado como un aspecto que debe incluirse por convicción y no por una opción impuesta (Aguirre *et al.*, 2019). En dicha investigación se refuerzan los beneficios que trae la aplicación de los Compliance Programs, analizando el costo- beneficio desde el punto de vista empresarial.

### **1.2.3 A nivel Local**

En el ámbito local, Cueva (2017), quien plantea un programa preventivo criminal basándose en los programas de cumplimiento, realiza una investigación donde reafirma la necesidad de aplicar dichos programas de cumplimiento como una herramienta para combatir los delitos relacionados con el accionar de la persona jurídica. Cueva (2017), precisa que los Compliance Programs son pieza fundamental en el control de riesgo por parte de las empresas, lo que conlleva evitar problemas y riesgos futuros. El autor, aunque plantea un

programa adecuado, no hace referencia a los lineamientos, estudios y manuales que la OCDE recomienda al Perú en esa materia.

Sanchez (2018), por su parte, analiza la adopción de los programas de cumplimiento por parte de las empresas privadas como una herramienta beneficiosa para evitar el riesgo de infracciones a la ley por parte de las mismas. El investigador centra su estudio en los delitos relacionados a lavado de activos bajo un enfoque de análisis de la realidad local. La problemática de la situación actual del país y de la región Lambayeque referente a delitos económicos y de lavado de activos, es tomada como base para analizar también el rol del oficial de cumplimiento y cómo este es considerado en nuestro actual ordenamiento jurídico (Sanchez, 2018).

Aunque la investigación de Sanchez (2018), no pretende excluir de responsabilidades penales al oficial de cumplimiento, esta busca mostrar que se debe considerar a la persona como un “garante” de la prevención de delitos, por lo que es necesario estandarizar criterios y saber precisar cuándo son delitos propios de su función y cuándo son por omisión dada la magnitud de la labor. Sanchez (2018), propone criterios que se deberán tener en cuenta en casos donde se requiera analizar las funciones y responsabilidades de quienes ejercen el cargo de velar por la aplicación de los programas de cumplimiento.

Existe también en la materia discusiones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, tal como plantea Lanegra (2019), en referencia a la aplicación de las consecuencias accesorias. Para el autor, es preciso que el país incorpore mejoras en el tratamiento de su política criminal, ya que las actuales regulaciones resultan insuficientes ante la aparición de nuevas formas de delitos económicos y empresariales (Lanegra, 2019). En ese sentido, el autor señala que es necesario considerar también los sistemas de prevención de conductas que corrompen el buen funcionamiento interno de las personas jurídicas (Lanegra, 2019).

Aunque para el investigador se debe distinguir tanto la responsabilidad de las personas naturales involucradas como la de las empresas en sí. El autor también opta por profundizar un mayor estudio sobre la culpabilidad de las personas naturales involucradas en actos económicos delictivos dentro de las empresas (Lanegra, 2019). La investigación concluye

que, basado en la problemática actual del país y de la región, aún persiste un carente control jurídico hacia las empresas por lo que se requiere un cambio en la legislación referente a la materia (Lanegra, 2019).

Bajo un enfoque similar, Flores (2020), desde la rama del derecho penal, investiga con gran preocupación la problemática de la criminalidad organizada en la provincia de Chiclayo. El autor precisa que una de las principales razones que conllevan a la comisión de delitos empresariales es la falta de mecanismos de prevención y control (Flores, 2020). Sumado a ello Flores (2020), indica que otro aspecto importante en la lucha contra el crimen organizado es la carencia de medidas sancionatorias por lo cual las personas jurídicas no enfrentan mayores penas al cometer delitos relacionados a la criminalidad económica dentro de un proceso penal.

Aunque el autor manifiesta que, si bien es cierto que las personas jurídicas son las responsables principales por cualquier ilícito cometido dentro de las mismas, lleva a la reflexión sobre el rol del Estado (Flores, 2020). En gran medida el investigador detalla que es imprescindible contar con mejores medidas implantadas por el gobierno que consideren no solo reformas a la normativa existente sino también que consideren procesos de descentralización de la justicia y reformas en el presupuesto para la aplicación de medidas en la lucha contra la corrupción (Flores, 2020).

Los aspectos sociales también son considerados por el autor como preponderantes al momento de investigar delitos relacionados a las personas jurídicas, lo que quiere decir que al no contar con una buena aplicación de la normativa y medidas adecuadas se genera un ambiente anti-ético y de corrupción para el empresariado local (Flores, 2020). Entre una de las conclusiones del investigador está el hecho de promover la adopción de sistemas de prevención aunado a un sistema de justicia que brinde el respaldo suficiente para reducir delitos económicos.

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Criminalidad Empresarial**

En términos generales, la criminalidad es concebida como una manifestación de acciones delictivas en contra de la colectividad, la cual ha ido evolucionando en conjunto con la sociedad y los nuevos avances tecnológicos. Si bien es cierto el concepto puede abarcar una gran cantidad de delitos, con el devenir de los años se ha visto necesario un tratamiento especial en los delitos relacionados a la empresa (Bernd,1988). Tal como nos ilustra Sutherland (como se citó en Muñoz,1998) la criminalidad no es y no ha sido siempre propia de solo los sectores considerados como menos favorecidos, sino también de otro gran sector importante como es el empresarial.

Un ejemplo de ello es el surgimiento del término “White Collar” que hace referencia a la delincuencia económica realizada por una persona de estatus social alto que utiliza su posición para su beneficio (Sutherland como se citó en Muñoz,1998). Se pueden destacar otros términos que fueron subsiguientes como “Blue Collar” o también el término “Delincuencia de Caballeros” (Kavaliersdelikt), los cuales estuvieron más relacionados al ilícito cometido por una persona de alto rango en una empresa (Caro y Reyna, 2016).

De cierta manera, se pone en evidencia que en una sociedad de constante evolución y con dinamismo económico pueden surgir fenómenos criminológicos con altas repercusiones en la sociedad. Pues bien, en particular hablar de criminalidad empresarial conlleva a tratar diversos conceptos estrechamente relacionados en la actualidad. Tenemos por un lado el concepto de empresa, el cual se puede abordar tanto desde un enfoque económico como jurídico. Desde el aspecto económico, la empresa se concibe como aquella organización que produce tanto bienes como servicios con el fin de comercializarlos buscando satisfacer las necesidades de sus clientes. Por otro lado, desde el aspecto jurídico, la empresa es concebida desde su naturaleza como una persona jurídica que por tanto representa un agente económico.

Es claro entonces decir que las empresas cumplen un rol fundamental en la economía de todos los países a nivel global, por tanto, no es sorprendente que exista una disciplina que

trate específicamente la criminalidad empresarial. De esta manera tenemos el surgimiento del Derecho Penal Económico el cual emerge dentro del derecho penal como una disciplina que busca preservar el orden económico y las relaciones económicas como bien jurídico protegido. Resulta entonces evidente considerar también a la empresa como una unidad económica propensa a riesgos por la cual a través del Derecho Penal Económico se puede regular y sancionar ciertas conductas consideradas como delitos (Caro y Reyna, 2016).

Por su parte, Zuñiga (1999) menciona que la comisión de delitos en la empresa se puede dar en tres momentos de manera general, en primer lugar, en el proceso de producción, luego en los resultados obtenidos del proceso y finalmente en el manejo de sus desechos producto de su labor de producción. Así mismo, para Caro y Reyna (2016), la criminalidad suscitada en la empresa tiene características particulares, una de ellas es la dificultad en la determinación de responsabilidades dada la naturaleza colectiva de la empresa, la cual cuenta con la participación de distintos empleados en diferentes áreas generando diversos nexos causales. Otra característica está relacionada con la determinación de afectados por el crimen cometido, en este caso las empresas reflejan su accionar no solo en un único usuario sino también a toda una comunidad que incluye bienes jurídicos colectivos y es por ello que muchas veces resulta difícil determinar la relación agresor y víctima.

Como se mencionó al inicio no existe un concepto cerrado sobre criminalidad empresarial, el término responde a la continua evolución de la sociedad y los nuevos fenómenos criminológicos emergentes. La complejidad de las organizaciones empresariales desde su estructura hasta su funcionamiento requiere de una gestión de riesgo cada vez más acorde con las nuevas tecnologías y esto visto desde el derecho penal económico genera retos constantes.

### **1.3.2 Criminalidad Empresarial en el contexto peruano.**

En los últimos años la economía peruana ha mantenido un crecimiento favorable, sin embargo, los niveles de criminalidad empresarial han crecido de manera significativa. De acuerdo a Ernst & Young (2015), este crecimiento le ha permitido al país posicionarse como uno de los países con menos inflación en la región (Ernst & Young, 2015), ya que ha podido

desarrollar estrategias como la diversificación de mercados, firma de acuerdos de libre comercio, políticas de atracción de inversión extranjera entre otras. Cabe destacar que otro aspecto importante que coadyuva al crecimiento económico es el incremento de los precios de los *commodities* a nivel internacional (Ministerio de Economía y Finanzas, 2014).

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2014), en los últimos cinco años se ha fomentado la formación de alianzas público-privadas, las mismas que han generado un significativo incremento en las inversiones dentro del país. Tal dinamismo positivo de la economía ha generado que el Perú mejore su nivel de calificación de riesgo país, lo que demuestra su estabilidad financiera y capacidad de respuesta ante cambios en el mercado internacional. (Standard & Poor 's, 2015). Sin embargo, aunque el Perú vive un momento positivo para la economía, problemas ligados con la corrupción de funcionarios, inestabilidad de política y escasa credibilidad de los gobiernos tanto en el ámbito local, regional como nacional han influenciado en el crecimiento de la criminalidad empresarial.

En el Perú la criminalidad empresarial está representada por la comisión de múltiples delitos tales como fraude, actos de corrupción, lavado de dinero, entre muchos más. Dichos delitos son causados por diferentes factores, entre los que destacan el establecimiento de nuevas empresas multinacionales con malas praxis, decaimiento de los aparatos estatales y un escaso ordenamiento jurídico que ofrezca mecanismos que eviten este tipo de delitos.

Según Pricewaterhousecoopers (2014), la presencia de delitos ligados a la corrupción empresarial y delitos económicos son reconocidos tanto por el sector privado y público como altamente significativos, dado que estos impactan directamente en el bienestar del país. En cuanto al sector público, los problemas están principalmente ligados a la relación económica con el sector privado, es decir procesos de adquisición, licitación, actividades extractivas entre otros. Por el lado del sector privado, la escasa implementación de mecanismos de *Compliance* que sirvan de guías para mantener un comportamiento transparente aunado con una legislación incipiente ha ayudado a que las empresas se vean envueltas en diversos delitos ligados a la criminalidad empresarial.

En ese sentido, el Perú como país aspirante a formar parte de uno de los más grandes bloques económicos como es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se enfrenta a una gran disyuntiva respecto establecimiento de nuevas políticas que se enmarquen en sus objetivos internacionales, asegurando una disminución de sus índices de delitos económicos y una minimización de la corrupción imperante en el país.

### **1.3.3. La Persona Jurídica en el actual ordenamiento jurídico peruano**

#### **a. La responsabilidad penal de las personas jurídicas.**

Tradicionalmente ha existido un gran debate sobre la consideración de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Según Bacigalupo (2015), se han mantenido controversias dogmáticas alrededor de este tema a lo largo del tiempo (p.34). No es ajeno también que en cada uno de estos debates se tomarán diferentes perspectivas de abordaje de acuerdo al tiempo en el que se iban presentando. Por ejemplo, para Savigny (como se citó en Escobar, 1998) resulta improcedente plantear la idea de considerar a la persona jurídica como un sujeto individual, lo que para autores como Gierke (como se citó en García, 2006) significa negar que la persona jurídica sí representa un ente activo dentro de la vida social, por lo que debería también tomarse en cuenta de esta manera dentro del ámbito jurídico.

Es entonces que, aunque el debate no se encuentra agotado por completo, el tratamiento de la responsabilidad penal de la persona jurídica se ha desarrollado mucho más desde el derecho material, lo que actualmente viene a abordar el término *societas delinquere non potest*. Más allá de la controversia, para Ruiz (2015), cualquier discrepancia teórica no influencia específicamente en detrimento del tratamiento legal de la persona jurídica ya que actualmente los legisladores cuentan con distintas herramientas jurídicas para combatir la criminalidad empresarial y el crimen organizado.

En el caso peruano, el derecho penal por su parte también a mantenido polémicas dogmáticas referente a este tema, por lo que a pesar que se tiene por sentado que las personas naturales son las únicas que pueden ser sancionadas penalmente, nuestro actual ordenamiento jurídico

brinda la posibilidad de aplicar sanciones específicas en casos donde es evidente la comisión de delitos por parte de las empresas.

#### **b. Alcances de la Ley N° 30424 y sus modificatorias**

El Perú actualmente cuenta con la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, modificada por Decreto Legislativo N° 30835, Ley que modifica los artículos 1,9 y10 de la mencionada Ley, donde se regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por la comisión de los delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, colusión simple y agravada y tráfico de influencias.

La entrada en vigor de la Ley 30424, y sus modificatorias constituye no sólo los esfuerzos que el país realiza como parte de los requerimientos que la OCDE indica para formar parte de este organismo supranacional, sino también representa una herramienta contra la corrupción y la criminalidad empresarial marcando así un hito dentro del derecho penal peruano. En ese sentido, hablar de la Ley 30424 resulta complejo ya que son diferentes los aspectos que se pueden analizar, sin embargo, se puede apreciar elementos clave para esta investigación como por ejemplo en lo referente a la aplicación de modelos de prevención o programas de cumplimiento normativo (Reyna, 2018, p.44).

Tenemos así el artículo 17° denominado “Eximente por implementación de modelo de prevención” donde se señalan los elementos mínimos con los que debería contar un modelo de prevención. Entre dichos elementos se resalta contar con una persona responsable de la aplicación de medidas de prevención de delitos empresariales, incluyéndose también la evaluación de las medidas y la puesta en marcha de procedimientos en los que se puedan denunciar delitos en aras de su mitigación. Estas precisiones se aplican a criterio por lo que se establece una diferenciación para la micro y pequeña y mediana empresa.

La aplicación de los modelos de prevención de delitos por parte de la persona jurídica se puede analizar dentro de nuestra legislación bajo el principio de autorregulación, es decir su adopción no es obligatoria. Sin embargo, se busca que a través de la implementación de los

modelos de prevención se consoliden dentro de las empresas principios de buen gobierno e integridad corporativa que puedan servir como eximentes en caso de comisión de delitos previstos en la Ley. Es preciso indicar que se tomará como eximente de responsabilidad a la persona jurídica siempre y cuando la implementación del modelo de prevención haya sido adoptada con anterioridad a la comisión del delito.

A pesar que la Ley N° 30424 pretende de cierta forma constituir una herramienta eficaz en la lucha contra la corrupción y delitos empresariales, esta no ha sido ajena a críticas. Se piensa por ejemplo que la adopción de medidas de prevención trae consigo un sobre costo mayor para la empresa. En ese sentido, Saíz (2015) menciona que esto no sería de tal manera, puesto que actualmente muchas empresas ya cuentan con la implementación de ISO's que pueden ser usados como una ventaja al momento de implementar medidas preventivas. Según una encuesta realizada por PwC en 2014, las pérdidas por comisión de delitos económicos- empresariales, corrupción entre otros ilícitos ha llegado a afectar casi al 6% de empresas peruanas con cifras que bordean los millones de dólares como afectación.

Otro punto en cuestión, sobre la adopción de los modelos de prevención, está en relación a la disyuntiva a la que se enfrenta el legislador para definir cuándo es un modelo de prevención adecuado y qué elementos se deben de considerar para serlo (Reyna, 2018). El inciso 2° del artículo 17° precisa como palabras clave “contenido del modelo de prevención” y “elementos mínimos” que se deben de considerar, pero esto hace que se analicen los modelos de prevención de forma general por lo que el Fiscal o Juez determinarán si se exime de responsabilidad de la persona jurídica de acuerdo a su criterio interpretativo. Todo esto sin considerar que al indicar “elementos mínimos” también se da entre ver que podrían presentarse muchos más elementos que los ya establecidos en la Ley, por ende, la complejidad del análisis de los modelos de prevención se hace mucho mayor.

Sumado a ello, tenemos que la implementación de los modelos de prevención no ha sido el único tema controversial en el estudio de la Ley 30424, como ya se ha mencionado anteriormente la complejidad de esta Ley ha generado constantes debates, tal es el caso de la discusión sobre la terminología contenida en ella al considerarse su naturaleza como netamente administrativa. Para Reyna (2018), la responsabilidad de la persona jurídica puede

apreciarse de manera “penal/administrativa” ya que a pesar de llevar la etiqueta de administrativa en esta Ley no se dejan de contar con instituciones jurídico penales. Todo ello remarca también la importancia de hablar de las consecuencias accesorias aplicables a la persona jurídica del artículo 105° del Código Penal como un punto adicional de revisión.

En ese sentido, las consecuencias accesorias en función del acuerdo plenario N°. 7-2009/CJ-116, son consideradas por muchos como penas alternativas. El artículo 105 del Código Penal regula una serie de medidas accesorias aplicables a las personas jurídicas, como son: i) clausura de locales o establecimientos; ii) disolución y liquidación; iii) suspensión de actividades, y, iv) prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Estas medidas pueden ser aplicadas en los casos cuando una persona natural ha cometido delito durante el ejercicio de sus funciones y/o ha favorecido a su organización incluso en casos de encubrimiento.

La aplicación de las consecuencias accesorias en los procesos penales busca impedir que las empresas obtengan beneficios económicos de prácticas ilícitas. Sin embargo, su aplicación desde hace ya varios años continúa teniendo resultados poco satisfactorios, explicado por un claro desconocimiento de los criterios de determinación y aplicabilidad de las mismas. Aunque los cambios dentro de nuestro actual ordenamiento jurídico, específicamente los realizados en el Nuevo Código Procesal Penal, se orientan a lograr un impacto real en la minimización y prevención de la criminalidad empresarial, estos no han obtenido hasta el momento los resultados que se esperaban.

#### **1.3.4 Aplicación de sistemas de prevención y detección de la criminalidad en el Perú.**

Los sistemas de prevención o como también se les denomina programas de cumplimiento normativo o *compliance programs* continúan teniendo cada vez mayor preponderancia dentro del sistema jurídico peruano, especialmente en referencia a los delitos relacionados con lavado de activos y financiamiento de terrorismo (Reyna, 2018). Aunque la aplicación de dichos programas es aparentemente beneficiosa, en el Perú su implementación está ligada a múltiples contra venencias especialmente con su estatus de no obligatoriedad en su adopción.

Es entonces que surgen las preguntas como: ¿Están acaso las personas jurídicas preparadas para adoptar programas de cumplimiento en el Perú?, ¿El País tendría que obligar a las empresas a la adopción de estos programas de cumplimiento? y de ser el caso ¿Cómo se podría asegurar la efectividad de los programas de cumplimiento? Todas estas preguntas serán abordadas a continuación:

*- Breve mención del panorama actual*

En el Perú, como ya se ha mencionado anteriormente según el marco jurídico actual, se tiene la Ley 30424 y sus modificatorias como base fundamental para el tratamiento de delitos relacionados a la criminalidad empresarial, sin embargo, no se explica de manera concreta como las empresas podrían adoptar programas de cumplimiento y/o estandarizar otras herramientas de prevención de delitos que puedan ser tomadas en cuenta por las personas jurídicas. Es así que bajo ese precepto las empresas y corporaciones han optado por implementar sus propios lineamientos para la adopción de los compliance programs.

*- Las personas jurídicas y el reto de implementar programas de cumplimiento.*

El primer cuestionamiento planteado sobre si están o no preparadas las personas jurídicas en el Perú a adoptar programas de cumplimiento, nos lleva a repensar el problema de la criminalidad empresarial desde un ámbito meramente privado, es decir pensar como empresa. Para las personas jurídicas el implementar modelos de prevención está relacionado con combatir cualquier delito futuro que conlleve a perjudicar a la empresa en términos económicos, legales y de reputación.

Los elementos mínimos de estos modelos de prevención son precisados en el art. 17.2 del D. Leg. 1352, donde se contempla la necesidad de contar con un encargado designado y contar con una serie de evaluaciones, implementación de procedimientos, difusión y por sobre todo evaluación de los modelos de prevención. Todo ello basándose en la premisa que la empresa pueda generar una cultura ética teniendo como pilares: la prevención, detección y reacción oportuna (Gómez- Jara, 2018).

Las empresas, por ende, que adoptaran un modelo de prevención acorde a lo ya establecido por nuestra legislación tendrían asegurado un comportamiento de “buenos ciudadanos corporativos”, independientemente si es una gran corporación o una pequeña empresa (Gómez- Jara, 2018). Sin embargo, aunque se puede decir que cualquier persona jurídica puede adoptar programas de cumplimiento y/o otros modelos de prevención, el sentido de la no obligatoriedad reprime su eficacia.

*- Obligatoriedad de los programas de cumplimiento, ¿necesario o no?*

El tener como optativo la adopción de modelos de prevención conlleva a confiar en la propia conciencia de las personas jurídicas lo cual recalca la naturaleza administrativa de la Ley 30424 y sus modificatorias. Para Gómez- Jara (2018), desde el punto de vista administrativo uno de los elementos principales es la gestión de riesgos, pero desde el punto de vista penal es la formalización de una cultura de cumplimiento, el denominado “compliance”. Es así que si lo que busca nuestro sistema jurídico actual es minimizar los delitos relacionados a la criminalidad, tal vez se tenga que repensar si la aplicación de penas administrativas sería suficiente.

En el caso español, la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha dado resultados favorables, generando que se tengan mejoras significativas en la formación de una cultura de cumplimiento (Gómez - Jara, 2018). El fenómeno citado en España lleva a analizar si es imprescindible contemplar la idea de la obligatoriedad de la adopción de los programas de cumplimiento y si esta tendría que estar relacionada con un cambio en la etiqueta de la norma (es decir dejar de considerarse como “administrativa”) y pasar por preponderar una responsabilidad penal para las personas jurídicas.

Gómez - Jara, (2018), en ese sentido nos ilustra, presentando una analogía en la que una empresa muchas veces puede sacrificar su reputación y pagar el coste de asumir penas administrativas antes que lograr que sus sistemas de prevención funcionen de manera eficiente. Aunque esta apreciación puede no ser del todo cierta, es claro indicar que, al no plantearse lineamientos claros para la aplicación de los modelos de prevención, el actuar de las empresas queda a libre albedrío y muchas veces en el limbo sin tener mayores incentivos y/o respaldo por parte de nuestro sistema jurídico.

- ¿Cómo se podría asegurar la efectividad de los programas de cumplimiento?

Cómo se mencionó anteriormente, la aplicación de los modelos de prevención tiene características ya establecidas dentro de nuestra legislación, sin embargo, aún existen muchos aspectos por seguir desarrollando para lograr alcanzar la efectividad en los programas de cumplimiento.

Para Reyna (2018), existen pasos esenciales para que un programa de cumplimiento logre ser adecuado, entre dichos pasos destacan: a) identificar las áreas de riesgo, b) implementar códigos de conducta, c) determinación del *compliance officer*, e) delegación de autoridad con mesura y teniendo en cuenta las responsabilidades en cada cargo, d) conocimiento de la aplicación de los programas de cumplimiento por parte de todas las áreas y personal de la empresa, y como pieza fundamental y clave para el logro efectivo de un programa de cumplimiento está en) llevar a cabo una buena evaluación , auditoría y monitoreo en aras no sólo de evitar infracciones sino también de prevenir riesgos futuros.

Gómez-Jara (2018), resalta de igual manera lo dicho por Reyna (2018) aunque añade una crítica a nuestra actual legislación en lo referente a las funciones del *compliance officer*. Nuestro actual ordenamiento jurídico no señala de manera expresa y concreta las funciones del oficial de cumplimiento, en ese sentido, para Gómez- Jara (2018), lo que se podría esperar es seguir los lineamientos internacionales presentes en el ISO 19600 denominados sistemas de gestión de *compliance*, donde ya se encuentran determinadas las funciones del oficial de cumplimiento.

Otro aspecto a observar son las mejoras en los procedimientos de denuncia o como se les conoce internacionalmente los “whistleblowing”. El miedo a las represalias es uno de los factores por el cual los trabajadores se abstienen de denunciar un delito, ya que no se cuenta con medidas de protección al denunciante, ni mucho menos se conocen los procedimientos para realizar una denuncia (Gómez- Jara, 2018). Este aspecto crítico lleva a muchos gobiernos a repensar medidas para que los trabajadores de una empresa se animen a denunciar actos ilícitos cometidos por las empresas.

En conclusión, es importante mencionar, que, aunque en el Perú ya se tenga un marco normativo para la prevención y detección de la criminalidad empresarial, aún queda mucho por explorar específicamente en cuanto a la aplicación de los modelos de prevención. Todas las empresas peruanas pueden optar por adoptar un programa de cumplimiento, independientemente del tamaño de la organización, pero este necesita ser implementado con la finalidad de asegurar un comportamiento ético empresarial en el tiempo, más que por simplemente utilizarlo como herramienta para escapar de responsabilidades penales futuras.

### **1.3.5 Criminal Compliance**

#### **a. Concepto**

Existen muchos conceptos que se pueden analizar para conceptualizar el término Compliance, en general la traducción correcta de esta palabra inglesa al español es “cumplimiento”, aunque cabe resaltar que actualmente en sectores corporativos se usa dicho término para hablar de medidas, políticas y procedimientos internos que logren prevenir y/o detectar los riesgos de cumplimiento normativo, produciéndose así un valioso sistema de prevención para la organización.

El *Compliance* en el derecho anglosajón hace referencia a precisar que una actividad se ha llevado a cabo bajo las normas jurídicas establecidas. En ese sentido, Hormazábal (2017) explica que, siendo de esta manera, el término no puede ser utilizado para ceñirse al cumplimiento de una norma específica sino a un comportamiento que obedece a un conjunto de normas. El vocablo *Compliance* explicado en inglés como “*comply with*” hace referencia en términos legales a lo jurídicamente correcto o debido, es así que en materia penal, la utilización de dicho término implica la obligación que las personas jurídicas tienen de implementar sistemas, procedimientos y/o mecanismos internos que prevengan delitos económicos (Hormazábal, 2017).

Cabe precisar que el término *compliance* es adoptado bajo los casi la misma concepción en diferentes países, incluso como comenta Silva (2013, p.100), en Alemania se le conoce como un mecanismo de autovigilancia. En cuanto al *criminal compliance*, el surgimiento de su

aplicación nace de la necesidad que las empresas tienen de aplicar mecanismos preventivos con la finalidad de evitar sanciones penales o por lo menos mitigarlas.

Aunque el *criminal compliance* no representa del todo una novedad para el Derecho Penal, puesto que siempre se han considerado regulaciones específicas y códigos de ética para el comportamiento empresarial, su continuo auge propone nuevos retos para legisladores y abogados dada la especialización que requiere. El fenómeno de autorregulación (*self regulation*), como es entendido, se presenta en un contexto donde el Estado ya no es el único ente que puede proponer normas, sino que son las propias empresas las que adoptan medidas preventivas de cumplimiento obligatorio dentro de su organización (Díaz, 2011).

Profundizar sobre el criminal compliance, conlleva a analizar sobre qué objetivo se persigue exactamente, si es que se utiliza tan solo como un método para evitar conductas indebidas (prevención) o si solo podría ser usado como medio de defensa ante una probable comisión del delito (mecanismo de defensa). Por otro lado, es imprescindible ahondar a su vez en términos como los *corporate criminal compliance programs*, los cuales se manifiestan como la parte formal o documento en el que se sustentan las medidas de prevención, como también revisar cuáles son los elementos que integran un programa de cumplimiento y por último, sin no menos importancia, examinar el rol del oficial de cumplimiento en la implementación de los *criminal compliance programs*.

## **b. Objeto**

En cuanto al objeto de la aplicación del *criminal compliance programs*, la literatura es diversa, sin embargo, se pueden destacar dos aspectos claves, el primero está relacionado a si estos son usados como parte de una estrategia de prevención de delitos por parte de la empresa o si tan solo representan una herramienta de defensa ante posibles acusaciones por delitos llevados cabo para beneficio de la empresa.

Respecto al uso de los programas de cumplimiento bajo la función de prevención, Arocena (2017) enfatiza que se plantea el uso de dichos mecanismos a fin de evitar conductas que infrinjan la ley y que hayan sido cometidas para beneficio propio o para la empresa. Pues bien, de esta manera, ¿solo basta con contar con un programa de cumplimiento para lograr

la prevención de los delitos? Arocena (2017) explica que adicionalmente al objetivo de prevenir, múltiples empresas integran en sus programas mecanismos de comunicación que promuevan alertar ante cualquier sospecha de delito, así como también diversas medidas que reparen el daño o irregularidad en caso se hubiese cometido alguna falta.

Por otro lado, se habla también que el objeto del criminal *compliance programs* es servir como mecanismo de defensa ante acusaciones de índole penal, sin embargo, si bien su aplicación respalda a la empresa ante este tipo de situaciones en un proceso penal, el objeto de su aplicación no radica precisamente en ello. Las personas jurídicas bajo la máxima: *societas delinquere non potest*, han sido vistas históricamente como entidades que pueden fácilmente evadir responsabilidades dada su naturaleza (Arocena, 2017), sin embargo, en algunos países como Chile, Francia y España se ha considerado integrar en sus legislaciones la responsabilidad penal de las personas jurídicas dada la importancia de su accionar en la sociedad.

Ya sea que se considere una responsabilidad denominada vicarial (en beneficio de la persona física que comete el delito) o por atribución por defecto de la organización (fallas en el sistema organizacional, estructura o conducta), la persona jurídica no está ajena a caer en delitos económicos. A pesar que bajo diversas legislaciones se tenga gran diferenciación para observar delitos cometidos por parte de la empresa, la percepción que se tiene sobre los programas de cumplimiento siempre se resume en lograr un sistema de autorregulación basado en el principio de confianza que busque evitar riesgos sin ser meramente obligatorio sino necesario. Por tanto, aunque los *criminals compliance programs* sirvan para demostrar un buen gobierno corporativo ante un proceso penal, el objeto de su existencia se presume naturalmente preventivo.

### **c. Los programas de cumplimiento (Compliance Programs)**

Los programas de cumplimiento o *Compliance Programs*, pueden ser definidos de distintas maneras aun teniendo en cuenta el área de especialidad desde la cual se esté llevando a cabo el análisis. Por ejemplo, tenemos que según Reyna (2018) se considera como un cuerpo normativo de índole empresarial cuya finalidad es regular el accionar interno y evitar riesgos futuros para la empresa. Sumado a ello, se puede añadir que dichos objetivos se lograrán

bajo la dirección del denominado *Compliance Officer*, quien será el encargado de velar por el cumplimiento del programa establecido por la empresa.

En la misma línea de razonamiento, Clavijo (2016), señala que existen conceptos que pueden ser similares y es necesario tener en cuenta para evitar cualquier confusión, de esta manera términos como sistema de gestión de riesgos (*risk management*), modelos de prevención, *corporate governance*, *Business ethics*, *Integrity Codes*, *Codes of Conduct* y *Corporate Social Responsibility* se describen cada uno de ellos, desde su propia perspectiva, cercanos a lo que se conoce como Compliance Programs dentro del *management*.

#### **d. Elementos de un programa de cumplimiento**

Según la literatura los elementos requeridos para la puesta en marcha de un programa de cumplimiento varían teniendo en cuenta diversos aspectos, sin embargo, para efectos de la presente investigación, se tomarán los elementos basados según la norma ISO 19600 sobre Sistemas de Gestión de Compliance (*Compliance Management Systems*) y la norma ISO 37001 sobre Sistemas de Gestión Anti-soborno (*Anti-Bribery Management Systems*) de esta manera tenemos:

##### **- Políticas escritas y código de conducta**

Estos elementos son vistos desde un punto de vista organizacional como aquellas políticas y procedimientos que establecen lineamientos para el logro de un buen comportamiento ético por parte de los trabajadores que son parte de la empresa reflejando las virtudes y principios que en la empresa priman.

Contar con un documento formal que contenga dichos lineamientos es de suma importancia para la organización ya que facilita la evaluación de los mismos, cabe indicar que las normas de conducta deben corresponder a la realidad de la empresa y su naturaleza siendo accesibles en su aplicación a todos los trabajadores. El acceso a la información sobre el código de ética y/o políticas de la organización debe estar proporcionado utilizando cualquier canal virtual o medio físico de fácil acceso.

##### **- Oficial de cumplimiento y supervisión**

El *Compliance Officer*, conocido por su terminología en inglés, es la persona que ostenta una jerarquía superior con nivel de autonomía encargada de la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, lo cual incluye su diseño, aplicación, supervisión y actualización. Dependiendo del tamaño de la empresa este rol puede ser asumido por el gerente o persona designada por el máximo órgano de administración de la empresa.

Las funciones que cumple el oficial de cumplimiento son establecidas anualmente, actualizando su rol a medida que se integran nuevas responsabilidades. Es preciso indicar que el accionar del oficial de cumplimiento se encuentra respaldado por un comité de cumplimiento y que este está conformado por un grupo multidisciplinario cuyo sesionar es de al menos dos veces al año.

#### - Formación

Este elemento se apoya en el fomento de la cultura de cumplimiento dentro de la organización, el conocimiento acerca de temas relacionados a la prevención de delitos debe realizarse tanto al momento del ingreso de nuevo personal como de manera continua a todas las áreas de la empresa.

#### - Línea directa de informes

Los canales de comunicación sobre temas relacionados a denuncias y/o problemas relacionados al incumplimiento del programa de prevención de riesgos deben ser de carácter confidencial, resguardando toda información contenida. Los canales de comunicación deben ser establecidos por la empresa y dados a conocer para su uso adecuado, ya sean correos electrónicos, números telefónicos, red interna u otro medio elegido.

#### - Monitoreo, auditoría e informes internos

La supervisión del programa de cumplimiento va de la mano de evaluaciones anuales las cuales consisten en identificar riesgos actuales como también futuros. Las acciones llevadas a cabo buscan mitigar los riesgos detectados de acuerdo al impacto que tienen en la organización y de esta manera aplicar las debidas acciones correctivas.

#### - No represalias y no intimidación

Es claro que la denuncia de actos que contravengan los principios establecidos por la organización resulta un desafío, ya que muchos trabajadores temen perder sus puestos de trabajo al hacerlo. El oficial de cumplimiento debe propiciar que las personas que laboran en la empresa tengan una participación activa sin temor a represalias y por el contrario se sientan involucrados en la defensa de la cultura de cumplimiento de la compañía.

- Investigaciones y soluciones

Los procesos de investigación sobre la comisión de actos que vayan en contra del programa de cumplimiento son llevados a cabo para conocer la raíz del problema, la persona que realizó dicha acción y cuando se llevó a cabo, buscándose sancionar y corregir el problema. La corrección es imprescindible para garantizar cualquier riesgo futuro de la misma naturaleza o similar.

- Políticas disciplinarias

La normativa interna de la organización debe contemplar políticas disciplinarias donde se establezcan lineamientos basados en reglas claras de cumplimiento obligatorio aplicables a todos los niveles. Dichos lineamientos requieren estar alineados con la normativa nacional a fin de responder a las exigencias en materia de delitos económicos que se tengan establecidas

### **e. El rol del oficial de cumplimiento**

El *Compliance Officer* u Oficial de Cumplimiento como es conocido en nuestra legislación, hace referencia a aquel responsable del control de cumplimiento del programa de prevención de riesgos, sus facultades contemplan una gran gama de actividades que van desde el diseño del programa hasta la realización de denuncias de irregularidades. Dependiendo de la magnitud de la compañía, se puede llegar a contar con un departamento de cumplimiento el cual podría estar conformado por un staff de personas especializadas en temas de prevención (Arocena, 2017).

Las obligaciones de las que el Oficial de Cumplimiento es responsable son otorgadas por la persona jurídica por libre determinación con el objetivo de prevenir riesgos y a su vez respaldar a la empresa ante la comisión de delitos, evitándose así cualquier responsabilidad penal. En ese sentido, ¿es posible hablar que existe una responsabilidad penal del *compliance*

*officer?*. Según Robles (2015), el Oficial de Cumplimiento si bien cumple un rol preponderante para contar con un programa de prevención eficiente, debe tenerse en cuenta que este no cuenta con poder directivo dentro de la compañía, por lo que sus funciones están basadas netamente en la prevención.

Sin embargo, muchos teóricos en materia penal afirman que el Oficial de Cumplimiento sí cuenta con un grado importante de responsabilidad por considerarse comisión por omisión en caso se presenten delitos correspondientes al actuar de la empresa. Se puede decir entonces que la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento puede ser apreciada en dos sentidos, uno desde el punto de vista tan solo a nivel de participación y el otro desde una perspectiva de autor, ¿pero es así visto en el ordenamiento jurídico peruano?

El Perú cuenta con la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, dónde se establece que el Oficial de Cumplimiento es un funcionario corporativo, el cuál abarcará funciones tanto de aplicación de los programas de prevención como de vigilancia de los mismos con el objetivo de prevenir delitos relacionados a lavado de activos y financiamiento de terrorismo de sujetos obligados.

Siendo de esta manera, en el Perú el Oficial de Cumplimiento está obligado a realizar el Reporte de Operación sospechosa (ROS) a la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS) sobre operaciones de sujetos obligados que sean considerados como presuntos sospechosos. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), otorga un código y clave al Oficial de Cumplimiento el mismo cuya identidad debe ser resguardada. Tanto los requisitos como la determinación de quiénes son los sujetos obligados a ser reportados se encuentran previstos en el Art.3 de la Ley 29038 y Art. 8 de la Ley 27693.

En referencia a la responsabilidad penal del Oficial de Cumplimiento en el Perú, es preciso destacar el Art. 4 de la Ley 27765 sobre Lavado de Activos, que establece la pena privativa de libertad que va de tres hasta un máximo de seis años si se incumple con comunicar sobre transacciones u operaciones sospechosas a la autoridad competente, se tendrán adicionalmente doscientos cincuenta días de multa e inhabilitación hasta un máximo de seis años en concordancia con el Art.36 del Código Penal Peruano.

Se manifiesta entonces tanto a nivel internacional como local que el grado de responsabilidad del oficial de cumplimiento es de gran significancia para llevar a cabo la implementación y desarrollo de los programas de prevención tanto en lo referente a la vigilancia del cumplimiento del programa como a su rol de denunciante de actos ilícitos.

### **1.3.6 Perú y su proceso de integración a la OCDE.**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con sede en París desde 1961, es un organismo internacional que está conformado en la actualidad (primer trimestre del 2021) por 37 economías, entre las que se destacan los países más ricos del mundo. Los idiomas oficiales en la OCDE son el inglés y el francés y entre sus principales características resalta la continua búsqueda de no solo una prosperidad económica sino también de hacer prevalecer el buen gobierno y bienestar social entre sus miembros (OCDE, s.f.).

En aras de continuar impulsando el bienestar colectivo entre sus socios, la Organización ha desarrollado un sistema de intercambio de experiencias promoviendo la adopción de políticas públicas comunes. Como organización multidisciplinaria, la OCDE pone especial énfasis en áreas como tecnología, agricultura, políticas fiscales, regulación, las cuales son trascendentales para el logro de una economía sostenible y globalizada (OCDE, s.f.).

La agenda de la OCDE no se limita a un trabajo solo con los países que la conforman sino también incluye un respaldo a quienes deseen ser parte. En ese sentido, el Perú no es ajeno a aspirar ser un miembro de tan importante organización. La decisión del país responde a una necesidad de fortalecer el crecimiento económico obtenido en los últimos años a través de relaciones sólidas con economías desarrolladas. Los procesos de adhesión a la OCDE no son sencillos para los países que deseen ser parte ya que se tienen que cumplir estándares y requerimientos específicos (CEPLAN, 2014).

En el caso peruano, los esfuerzos por alinearse a estas grandes economías se han realizado de manera gradual desde el año 2008, donde el país fue incorporado como miembro

observador en el Comité de Inversiones (CEPLAN, 2014). Luego de ello, al año siguiente el Perú tuvo la oportunidad de integrarse al Centro de Desarrollo de la OCDE, espacio en el cual se trabajan programas y políticas con respaldo técnico de la organización en pos del desarrollo económico y social de la población, logrando así un significativo avance en su aspiración de integración (CEPLAN, 2014). En los años venideros, el Perú ha formado parte de múltiples comités como: Comité de Inversión, Comité de Competencia, Comité de Políticas del Consumidor y Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales (CEPLAN, 2014).

Para el año 2014, se lanzó el programa denominado Programa País OCDE- Perú, teniendo como principal misión el fortalecimiento y desarrollo de mejores políticas públicas peruanas. Las áreas priorizadas en el programa son: barreras al crecimiento, gobernanza pública, anticorrupción e integridad en el sector público, capital humano y medio ambiente. Como mecanismo novedoso, el Programa busca incentivar la colaboración entre países miembros de la OCDE y los que desean adherirse bajo los mismos estándares. La colaboración a su vez generará un ambiente de esfuerzo conjunto entre economías (OCDE, 2016).

Cabe destacar que el programa es de alcance limitado, es decir se encuentra reservado para aquellos países que deseen alinear sus políticas públicas con los estándares y prácticas de la OCDE. Los países que son admitidos tienen la responsabilidad de servir de ejemplo y modelo con sus pares regionales, demostrando así el impacto positivo del programa. Los criterios para poder ser parte del Programa se basan en el interés de las partes y el beneficio resultante (OCDE, 2016).

El Programa se lleva a cabo de acuerdo a la realidad de cada país participante considerando sus principales necesidades. La OCDE se destaca por promover los lazos de integración entre los diferentes sectores que conforman el aparato estatal, el trabajo articulado que la Organización realiza busca fortalecer los avances de cada país designado. Ser parte del Programa como país designado implica también someter sus políticas públicas a revisión por parte de la Organización (OCDE, 2016).

Para el Perú, ser parte del proceso de integración a la OCDE representa un gran desafío y a su vez una oportunidad de realizar reformas en sus políticas públicas. El desarrollo económico del país requiere un crecimiento sostenible el cual debe ser acompañado de la implementación de programas con sustento técnico y acorde con los altos estándares de economías desarrolladas (OCDE, 2016). Siendo de esta manera, la pregunta que surge es cuáles serían los aspectos que el país podría aprovechar para asegurar su adhesión a la Organización y cuáles representarían un desafío.

Entre las múltiples ventajas que el país podría aprovechar está su fuerza laboral conformada primordialmente por jóvenes y su crecimiento económico sostenible gracias a ello (OCDE, 2015). Ambos factores son analizados como pilares para que el país logre el cumplimiento de sus objetivos.

Sin embargo, de la misma manera tenemos algunas desventajas como lo es el grave descuido de sectores como salud y educación, por lo que el gasto aún sigue siendo relativamente más bajo en comparación con otros países que conforman la OCDE.

Sumado a ello, uno de los grandes desafíos que el Perú aún enfrenta está en relación a su carencia de instrumentos para fortalecer la gestión tributaria, disminuir la evasión de impuestos e informalidad. El país, aunque se ha mantenido en constante crecimiento a pesar de las difíciles coyunturas globales, aún no logra cubrir la brecha de empleos formales (OCDE, 2016).

Por otro lado, a manera de actualización de la presente investigación, la situación actual por la pandemia por COVID-19 es un aspecto que se debe de considerar si hablamos de mejoras en términos de políticas públicas, sectores como educación y salud han sido gravemente afectados, pero a su vez impulsados. Se debe recalcar entonces que aunque las medidas de mejoras han venido siendo aplicadas de manera paulatina, la actual crisis mundial muestra una ventana de oportunidad para que el País realice los esfuerzos necesarios en su carrera por el liderazgo regional como miembro aspirante a ser parte de la OCDE.

### **1.3.7 Criminalidad empresarial y su relación con el proceso de integración del Perú a la OCDE.**

Actualmente en la era de la globalización, los Estados a nivel mundial buscan continuamente generar un ambiente óptimo para las inversiones y creación de nuevas empresas. En ese sentido, el sector privado como motor impulsor del desarrollo económico lleva una gran responsabilidad en su actuar.

Para el logro de un desarrollo empresarial eficiente, las personas jurídicas han visto evolucionar en su interior los conceptos de buen gobierno corporativo y autorregulación (UNODC,2013). Bajo este enfoque, se puede decir que las empresas no solo buscan cumplir con la normatividad del país sino también muestran interés por prevenir delitos.

Por su parte, para la OCDE resulta sumamente relevante que se genere un ambiente de armonía entre el sector privado y el sector público, lo cual incluye gestionar mejor el riesgo de corrupción y criminalidad empresarial (OCDE, 2016). Es decir, en el contexto nacional, el proceso de adhesión del Perú requiere acciones concretas en materia de medidas anticorrupción y de delitos económicos.

Los países aspirantes a ser parte de la OCDE están necesariamente comprometidos a impulsar el bienestar y oportunidades para su población, lo que supone también el logro de un ambiente institucional óptimo que permita condiciones mínimas para lograr un desarrollo económico sostenido en el tiempo (OCDE, 2016). Aunque nuestro país ha venido teniendo un crecimiento económico sostenible en el tiempo, este escenario resulta insuficiente si observamos los graves problemas de corrupción y criminalidad en los últimos años.

Según las recomendaciones realizadas por la OCDE (2016), el Perú no cuenta con un adecuado control de la corrupción comparado con sus pares Latinoamericanos que ya forman parte de la OCDE. El mismo informe resalta también que son muchas más las debilidades que fortalezas que el país tiene, lo cual pone en evidencia los grandes desafíos en materia de gobernabilidad y desarrollo económico OCDE (2016).

Respecto a ello, a pesar que el panorama no sea de lo más alentador, el informe señala que se requiere solucionar problemas estructurales que abarquen un control de la corrupción como también la puesta en marcha de reformas en las políticas públicas (OCDE, 2016). De lograrse ello, la Organización es clara en indicar que el Perú no estaría muy lejos de adherirse a la organización siempre que sus medidas se orienten a lograr una relación favorable entre Estado y empresa (OCDE,2016).

### **1.3.7 Fundamentación jurídica desde el derecho comparado de la criminalidad empresarial.**

#### **a. Estados Unidos de Norteamérica**

Si bien es cierto Estados Unidos como nación es uno de los primeros impulsores de programas de cumplimiento que sirvieran para regular el comportamiento de las empresas, el país mantiene una constante preocupación por mejorar dichos programas. En Estados Unidos es reconocido como el país pionero en la aplicación de los programas de *Compliance* gracias a no solo su iniciativa sino también a su éxito y capacidad para prevenir delitos relacionados al accionar de las empresas.

Desde el año 1987, Estados Unidos marcó las bases con la formación de la United States Sentencing Commission (Comisión encargada de sentar los lineamientos para la formulación de sentencias), la misma que a su vez introdujo al sistema jurídico las ya conocidas “Sentencing Guidelines” para personas jurídicas (Ortiz de Urbina, 2014).

Lo novedoso de la aplicación de estas Sentencing Guidelines no solo fue el hecho de introducir los lineamientos para las sentencias en casos donde las empresas incurrieron en algún delito económico, el real desafío fue incentivar incluir en el accionar de las empresas sistemas de Compliance que sirvieran para mitigar aquellos delitos penales que las empresas hubieran incurrido, esto siempre y cuando las empresas demostrarán que cuentan con un programa de Compliance (Gadea, 2016).

A pesar que la aplicación de las Sentencing Guidelines tuviera una gran implicancia en la minimización de delitos económicos, las empresas no contaban con suficientes mecanismos

para hacerlas efectivas haciendo que su éxito fuera puesto en duda. Es así que en el año de 1999 se establecen una serie de requisitos para asegurar su eficiencia. El nuevo enfoque de las Sentencing Guidelines para el aseguramiento de los programas de Compliance en las empresas abarcó un panorama más extenso, planteando no solo una “Diligencia Debida” con procedimientos, normas y roles determinados, sino también principios orientadores, basados en un análisis situacional de la empresa y sus áreas críticas de las empresas (Muñoz de Morales, 2013).

Aunque luego de la realización de múltiples esfuerzos por lograr un compromiso concreto por parte de las empresas para integrar programas de Compliance, las Sentencing Guidelines no parecían incentivar a las empresas con solo la promesa de una atenuación de responsabilidad, puesto que el costo de aplicación de tales programas no ameritaba tal medida.

Al respecto, Estados Unidos teniendo una discrecionalidad absoluta del Departamento de Justicia - que por sus siglas en inglés se conoce como DOJ (Department of Justice), lo que podría considerarse en el Perú como el Ministerio Público – pudo a través de los acuerdos denominados “Deferred Prosecution Agreements” (DPA) y “Non Prosecution Agreements” (NPA) entablar mejores estrategias para lograr la adopción de programas de cumplimiento por parte de las empresas. Tales acuerdos entre la DOJ y las empresas impulsan no solo la aplicación de multas para los delitos cometidos sino también, el establecimiento de medidas correctivas (Carrión, 2015, p.89).

La diferencia entre ambos acuerdos tanto los DPA como los NPA, es que mientras en uno se presentan cargos (por delitos graves) en el otro no (delitos menores), aunque en ambos se busque minimizar las penas si es que la empresa logra cooperar y demuestra el cumplimiento de las condiciones impuestas como es la aplicación de un programa de Compliance (Gadea, 2016).

Gracias a estos esfuerzos, en Estados Unidos se han tenido resultados favorables en cuanto a la reducción de los índices de criminalidad empresarial, ya que existe un compromiso concreto por parte de las empresas, las que a su vez de acuerdo a la legislación vigente

pueden acceder a acuerdos procesales si es que cumplen con incluir programas de Compliance que permitan prever delitos y/o detectarlos a tiempo. Diferir en la persecución a cambio de que se cumpla con determinados condicionamientos impulsa un compromiso efectivo por parte de las empresas lo que contribuye al éxito de las medidas adoptadas.

## **b. Chile**

En referencia a la criminalidad empresarial, Chile cuenta con la Ley N° 20393 promulgada en 2009, la cual otorga responsabilidad penal a las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho nacional e internacional (Artículo 1 de la presente ley). Esta ley cambia el dogma tradicional *societas delinquere non potest*, el cual dictaba que las personas jurídicas no podían ser objeto de proceso penal (Van Weezel, 2010). Todo esto desarrollado como una de las condiciones de la OCDE para permitir el ingreso de Chile a esta organización.

Los requisitos para que la responsabilidad penal sea atribuida son:

- El delito debe ser cometido por los dueños, controladores, responsables u otros sujetos con responsabilidad en las decisiones de la empresa.
- El delito debe ser cometido en interés directo o indirecto de la empresa.
- El delito debe ser cometido como consecuencia del incumplimiento por la entidad de sus deberes de supervisión y cumplimiento.

Es en este último punto donde se desarrolla otra de las principales características de la Ley 20393. El artículo 4 indica atenuantes frente a una falta en el caso que la empresa cuente con un modelo de prevención y gestión de delitos cuyos parámetros están dictados en el mismo artículo (Lorenzo, 2016). Los referidos parámetros según Lorenzo, (2016) son:

- Designar a un encargado de prevención, determinando sus facultades.
- Implementar un sistema de prevención de delitos, además de supervisión y certificación de dicho programa.
- La empresa debe aprobar una política de prevención de delitos, delimitando el rol de sus miembros y capacitar constantemente a sus trabajadores.

- Implementar procedimientos y políticas de prevención, además de verificar la eficacia de estas políticas.

Mientras la empresa logre demostrar que estos cumplen con los requisitos anteriores, si es que se produce un delito contemplado en la ley 20393, sus penas pueden verse atenuadas. Sin embargo, tal y como Lorenzo (2016) señala, las empresas pueden certificar la eficacia de sus medidas a través de auditorías externas y otros organismos, sin embargo estos pueden ser un eslabón clave para el éxito o fracaso de un genuino modelo de prevención y gestión de delitos.

La sanción que las empresas podrían recibir en caso de que una persona cometa un delito estipulado en la ley 20393 puede ser: Disolución de la persona jurídica, prohibición temporal o perpetua de celebrar tratados con organismos del estado, pérdida total o parcial de beneficios tributarios o multa a beneficio del estado. Para Van Weezel (2010), esta ley ha establecido un adecuado sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a actos de corrupción. Esta ley logra aumentar la eficacia del sistema chileno frente a la lucha anticorrupción.

### **1.3.8 Marco Conceptual.**

#### **a. Criminalidad Empresarial.**

Se puede definir como aquellos delitos cometidos en el seno de una persona jurídica ya sean realizados por los mismos funcionarios o trabajadores bajo una estructura organizacional o jerárquica para beneficio de la organización, propio o de un grupo de individuos (Caro y Reyna, 2016).

#### **b. Modelos de Prevención de Delitos**

Son denominados modelos de prevención aquellos mecanismos internos que minimizan los riesgos de comisión de delitos dentro de una organización empresarial (Caro y Reyna, 2016). A esto se suma su importancia ya que según Ruiz (2015) pueden ser usados como un instrumento de defensa ante un proceso penal que la organización pueda afrontar.

### **c. Programas preventivos**

Usualmente se considera el término con alcances similares a los programas de cumplimiento, por ende, son estrategias, mecanismos y herramientas internas que en conjunto sirven para advertir de cualquier comportamiento que pueda desencadenar en delito a nivel organizacional tanto por parte de los directivos como funcionarios o trabajadores.

### **d. Compliance**

Compliance es considerado un mecanismo implementado al interior de una persona jurídica con el propósito de prevenir y a su vez detectar la posible comisión de delitos que pueden devenir del accionar de la empresa en detrimento de las normas vigentes (Wellner, 2005).

### **d. OCDE**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico cuya abreviatura es OCDE en español, es un organismo de carácter internacional, orientada a proponer políticas públicas eficientes con el objetivo de lograr “la prosperidad, la igualdad de oportunidades y el bienestar de todas las personas” (OCDE, s.f.). La organización cuenta con 38 países miembros hasta el momento y alrededor de sesenta años de experiencia asesorando en la formulación de políticas públicas bajo altos estándares internacionales en materia económica, fiscal, empleo, educación entre otros. (OCDE, s.f.).

### **e. Corrupción**

De acuerdo a Transparencia Internacional (2009), el término corrupción consiste en una mala utilización del poder con fines de interés propio. Según el Banco Mundial (s.f.), la corrupción hace referencia al “abuso del cargo público para beneficio privado”. Cabe resaltar que el término puede adquirir diferentes matices dependiendo del sector y/o área desde la que se habla, sin embargo, se puede dividir de acuerdo a la escala en la que esta se presenta, siendo de gran o menor escala y por otro lado también existe una clasificación política del término. (Transparencia Internacional, 2009). Para la OCDE (2008), la corrupción como fenómeno complejo representa una “amenaza” para el logro de un buen gobierno, el desarrollo, la democracia e incluso atenta contra una praxis corporativa justa.

## **f. Adhesión**

Se entiende por adhesión a la aceptación por parte de un Estado a formar parte de un tratado previamente negociado y firmado por otros países miembros. Según el artículo 2.1.b y 15 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, la adhesión tiene los mismos efectos jurídicos que la ratificación (United Nations, s.f.). Cabe resaltar que las condiciones para que se realice un proceso de adhesión dependerá de los requisitos, lineamientos, disposiciones de cada tratado y si los Estados parte convienen en aceptar la adhesión de otro país aspirante.

### **1.4. Formulación del Problema**

El Incremento de la criminalidad empresarial limita la integración del Perú en la OCDE.

### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

La realización de la presente investigación resulta conveniente bajo un contexto de incertidumbre tanto política como económica, causada no solo por la crisis sanitaria vigente sino también por un intrincado contexto político - social. La investigación centra su desarrollo en el análisis de la criminalidad empresarial con una mirada global y específica con la realidad nacional, haciendo énfasis en la aplicación de sistemas de compliance por parte de las personas jurídicas y mejoras en las políticas públicas anticorrupción. A su vez, se realiza un análisis comparado con medidas tomadas por países pertenecientes a la OCDE con la finalidad de orientar las acciones que el Perú podría implementar para una futura adhesión a la Organización.

El **aporte práctico** está en el planteamiento de directrices que permitan minimizar la criminalidad empresarial en aras de facilitar la integración del Perú a la OCDE. Con la aplicación de dichas Directrices se podrán fomentar mejores políticas públicas, estrategias y acciones para el beneficio del país.

La **significación práctica** radica en poder delimitar el problema analizando sus causas y consecuencias para proponer directrices que logren la integración del Perú a la OCDE. El planteamiento de directrices conlleva repensar los mecanismos de acción, estrategias y

herramientas jurídicas que actualmente se emplean en el ámbito penal económico para así construir un camino donde el país pueda alinearse a países de grandes economías.

La **novedad** de la investigación radica en la elaboración de directrices que puedan apoyar el proceso de adhesión del país a la OCDE con miras a mejores oportunidades de desarrollo económico y social. Es preciso destacar que no solo se busca un análisis de la criminalidad empresarial en el Perú sino también plantear directrices de acción que aseguren la posición del Perú dentro de la OCDE. Ser parte de la Organización permitirá sin lugar a dudas contar con mayores estándares en la formulación y aplicación de políticas públicas con una clara repercusión en la economía y el bienestar social del país.

## **1.6. Hipótesis.**

### **1.6.1. Hipótesis.**

Si se elaboran directrices para minimizar la criminalidad empresarial, entonces se logrará facilitar la integración del Perú a la OCDE.

### **1.6.2. Variables, operacionalización.**

#### **Variables**

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** Criminalidad Empresarial.

**VARIABLE DEPENDIENTE:** Integración del Perú a la OCDE.

**Operacionalización de las Variables:** (Ver anexo 2)

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivos General**

Elaborar directrices para minimizar la criminalidad empresarial e integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- Elaborar la fundamentación teórica de la criminalidad empresarial.

- Caracterización de los antecedentes del proceso de integración del Perú a la OCDE.
- Diagnóstico de la situación actual de la criminalidad empresarial como limitante de la integración del Perú OCDE.
- Elaborar directrices para lograr la minimización de la criminalidad empresarial en el Perú e integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- Corroborar el aporte práctico mediante el criterio de expertos.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación.**

#### **Tipo de Investigación:**

La investigación desarrollada sigue las características del tipo cualitativa, descriptiva, jurídico-propositiva y comparativa. La investigación, se considera del tipo descriptiva ya que se analizan las características del problema, evaluando datos precisos y preponderando la situación actual donde se desarrolla la problemática.

A su vez, la investigación es del tipo jurídico-propositiva, por cuanto se formulan directrices para lograr la minimización de la criminalidad empresarial en el Perú e integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Tal como indica Tantaleán (2016), la realización de una investigación propositiva radica en no solo convencer con una propuesta con alto grado de argumentación sino también considerar el contexto y realidad en la que se desarrolla, de esta manera se podrán observar las falencias y/o carencias de lineamientos y/o normatividad.

En torno a ello, la investigación es también del tipo comparativa ya que a través del apoyo de una estructura teórica basado en el estudio de diferentes normativas se identifican aspectos relativos a la criminalidad empresarial. La realización de una investigación comparativa en esta materia aporta conocimiento no solo para el ámbito local sino también internacional.

**Diseño:**

La investigación está desarrollada desde un enfoque mixto, es decir complementa elementos de un estudio cuantitativo y cualitativo. A través de un enfoque cuantitativo, se medirán las variables en un contexto en particular haciendo uso de un cuestionario, posteriormente se analizarán los resultados con criterios estadísticos tratando de obtener la mayor información sobre el fenómeno de estudio.

El estudio es también de diseño cualitativo, siendo una investigación cualitativa, el diseño del estudio esta basado en la Teoría Fundamentada o *Grounded Theory*, en la que se logra una explicación a nivel conceptual basándose en datos obtenidos de la investigación, siendo objeto de estudio las interacciones o expresiones de los individuos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, Baptista Lucio, 2014). Cabe indicar que esta teoría se utiliza frecuentemente cuando se necesita una especial atención al estudio del fenómeno basado en el análisis deductivo de la realidad. (Hernández Sampieri et al, 2014)

Se precisa también que la investigación es del tipo no experimental observando y analizando el fenómeno a investigar sin manipular las variables (Palella y Martins, 2010). Dentro de este tipo de diseño la investigación se reconoce bajo un diseño transaccional descriptivo simple, es decir el estudio se realiza en base al contexto actual sin considerar los cambios que podrían afectar a las variables y tomando en cuenta los datos recolectados en un momento determinado y único (Hernández Sampieri et al, 2014).

**2.2. Población y muestra**

Siendo la investigación del tipo cualitativa, de diseño basado en la teoría fundamentada, se tiene que explicar el fenómeno a través de proposiciones teóricas que consideren el análisis de los individuos en conjunto con un contraste de datos y categorías formuladas por el investigador.

La muestra en la investigación es de tipo no probabilística por conveniencia, por lo que se analizará a un subgrupo de la población, siendo estos abogados vinculados al derecho penal-económico que voluntariamente respondan al cuestionario vía virtual. Tanto la determinación de la muestra como el instrumento utilizado responden no solo a la conveniencia del investigador y del estudio, sino también al estricto cumplimiento de los protocolos establecidos por el actual Estado de Emergencia Sanitaria debido a la Pandemia por COVID 19, situación que imposibilita contar con un grado de mayor alcance en la muestra o aplicación de otros instrumentos.

En ese orden de ideas, la muestra en la investigación está representada por 20 abogados relacionados al derecho penal-económico a quienes se les explicó el objetivo del estudio invitándoles a participar y resolver un cuestionario voluntario, confidencial y de completo anonimato de manera virtual, el mismo que ayudará a recabar datos relevantes y precisos para el análisis del objeto de estudio.

Criterios a considerar:

- a) Criterios de inclusión: está dado por el número de personas que aceptaron ser parte del estudio a las que se aplicó satisfactoriamente el instrumento que la investigación propone.
- b) Criterios de exclusión: conformado por quienes no llegaron a contestar o completar el instrumento con éxito.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

#### **2.3.1 Métodos de Investigación**

- a) Método análisis - síntesis, es un proceso que permite descomponer o fragmentar el objeto de estudio con la finalidad de analizar a profundidad sus elementos para posteriormente, usando la síntesis, unir todos los componentes y llegar a caracterizar el problema de una manera más eficiente (Villabella Armengol, 2015).
- b) Método inductivo - deductivo, utilizado al requerirse analizar situaciones desde lo particular hasta lo general (inductivo) y viceversa (deductivo). El método en la investigación cualitativa ayuda a formular criterio ante situaciones particulares

(Villabella Armengol, 2015). De ese mismo modo, la presente investigación parte desde el estudio de las diversas aristas del problema buscando generar una construcción teórica para finalizar arribando a conclusiones mucho más precisas.

- c) Método de análisis de contenido, este no es un método ajeno a las ciencias jurídicas, muy por el contrario impulsa la valoración cualitativa y la construcción de inferencias lógicas a través del estudio de diversos documentos escritos, como sentencias, normatividad, legislación, etc (Villabella Armengol, 2015). Se puede decir que es el pilar fundamental para realizar un análisis objetivo y coherente.
- d) Método Jurídico – comparativo, permite revisar diferentes regulaciones a nivel internacional referente al fenómeno investigado teniendo en cuenta sus formas, características, y desarrollo. El método brinda la posibilidad de conocer de manera más concreta el problema permitiéndonos comparar las legislaciones y normativas de las sociedades donde se presenta y revelar los casos de éxito más importantes (Villabella Armengol, 2015)
- e) Método Jurídico - descriptivo, usado principalmente para analizar los distintos elementos del fenómeno investigado haciendo énfasis en el estudio de los argumentos jurídicos y los componentes del problema.
- f) Método Jurídico - propositivo, usado con la finalidad de formular soluciones o solución al problema mediante el estudio de la normativa y sus posibles falencias ya sean tanto en su aplicación como en su formulación.

### **2.3.2 Técnicas de recolección de datos**

Una debida utilización de técnicas de recolección de datos amerita para el investigador planificar de manera precisa los procedimientos que llevarán a obtener toda la información necesaria relacionada al análisis de las variables. Desde un enfoque cualitativo, los datos recolectados no responden necesariamente a la necesidad de un análisis estadístico, sin embargo, para Hernández Sampieri et al. (2014), la información extraída es de suma relevancia para el desarrollo de la investigación. A su vez, Hernández Sampieri et al. (2014) señala que en el proceso de recolección de datos se tiene que tomar en cuenta cuatro elementos de la investigación como son las variables, definiciones operacionales, muestra y recursos disponibles.

Para la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

- a) Observación: la técnica responde a la necesidad de comprender las diversas manifestaciones del problema en un contexto real bajo situaciones y experiencias determinadas de tal manera que se pueda obtener información primaria sin que implique mayores cuestionamientos a las unidades de análisis (Ríos Ramirez, 2017).
- b) Análisis documental: esta técnica permite analizar el problema preponderando la revisión y consulta bibliográfica. Tanto libro, artículos científicos, investigaciones, legislaciones y normativas nacionales e internacionales han sido clasificadas y dispuestas en fichas textuales y de resumen para su mejor evaluación.
- c) Encuesta: tal como se mencionó anteriormente, dicha técnica es aplicada a través de un cuestionario virtual con preguntas cuidadosamente seleccionadas y relacionadas a las variables de estudio, cabe indicar que la encuesta se realiza de forma totalmente confidencial y voluntaria.

### **2.3.3 Instrumentos**

Con la finalidad de recoger información relevante para la investigación se ha requerido la utilización de diferentes fuentes como textos académicos, revistas, información online y principalmente se ha aplicado un cuestionario a fin de obtener mayores y mejores datos.

Respecto a ello, el cuestionario es valorado como un instrumento que según Villabella Armengol (2015) requiere suma precisión, organización y coherencia en su formulación para el cumplimiento de los objetivos de la investigación. El cuestionario está conformado por un conjunto de preguntas aplicadas a las unidades de análisis.

De acuerdo a Ríos Ramirez (2017) el diseño del instrumento requiere definir las partes esenciales de la estructura del mismo. En la presente investigación el cuestionario contiene en una primera parte el título, lugar, fecha, respetuosos saludos e invitación a ser parte del estudio. En una segunda parte se estableció una breve descripción de los fines, importancia, objetivos de la investigación y orientación sobre cómo completar el instrumento. El cuerpo del instrumento está formado por 10 preguntas agrupadas por categorías y debidamente

numeradas. El cuestionario culmina con un sincero agradecimiento por la participación en la investigación.

#### **2.4. Procedimientos de análisis de datos.**

Luego de la aplicación del instrumento, los datos recolectados serán organizados y tabulados para su respectiva valoración a través del programa de Excel por su característica de fiabilidad y validez en el procesamiento de los mismos. Por otro lado, el análisis estadístico estará a cargo del investigador, el mismo que contrastará los resultados obtenidos con la hipótesis planteada. Para una correcta interpretación de lo hallado se dispondrán los resultados en gráficos circulares por cada ítem evaluado.

Adicionalmente se hace mención la utilización de Google Drive como medio de aplicación virtual de las encuestas cuyo resultado generará en forma automática las gráficas en Excel para una posterior evaluación e interpretación.

#### **2.5. Criterios éticos**

El proceso de investigación se rige bajo una estricta conducta ética que permanece a lo largo del estudio de forma transversal. La ciencia como tal enmarca su desarrollo en los principios éticos, los mismos que son el soporte de toda investigación. Según *The Belmont Report* presentado por *Department of Health, Education, and Welfare of The United States* (1979), es importante que la investigación brinde un aporte a la sociedad denominado “valor social”, el mismo que se fundamenta en el respeto por las personas y la justicia.

Para la presente investigación, tal valor social está representado en el diseño de las directrices que ayudarán a minimizar la criminalidad empresarial e integrar el Perú a la OCDE. Cabe mencionar también que en la aplicación del instrumento de la investigación se procuró generar una relación de confianza y respeto lo que permitió obtener respuestas voluntarias, precisas y honestas.

#### **2.6 Criterios de Rigor científico.**

El rigor con el que se realiza una investigación científica radica en presentar los resultados con criterios de validez, fiabilidad y objetividad. En ese sentido, tenemos por ejemplo que la

validez en la investigación está estrechamente relacionada con el instrumento de estudio y cómo este permite medir las variables, dando lugar a una correcta interpretación de los resultados. Por otro lado, el criterio de fiabilidad brinda la oportunidad de analizar la investigación con confianza en los criterios y métodos utilizados.

Otro criterio tomado en cuenta para el presente desarrollo de la investigación es la objetividad, la misma que consiste en evitar tomar una posición sobre el fenómeno de estudio. Dichos tres criterios de rigor científico permiten que la investigación logre los objetivos e impulse una repercusión positiva para la comunidad académica, ayudando a generar mayor conocimiento sobre el tema.

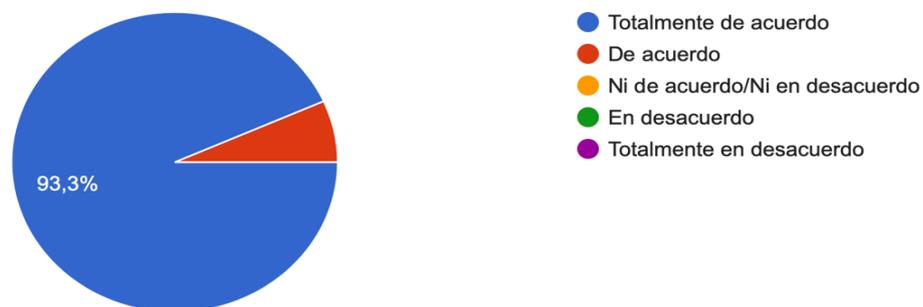
### III. RESULTADOS

#### 3.1 Resultados en Tablas y Figuras

Los resultados presentados a continuación son producto de la aplicación del instrumento seleccionado para el presente estudio (Ver Anexo 03).

#### Figura 1

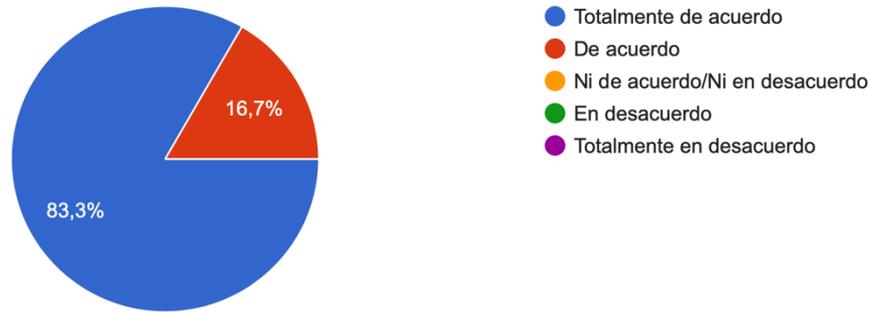
*¿Cree Usted que la criminalidad empresarial es un problema vigente en el Perú?*



*Nota.* En la Figura 1 se puede apreciar que de una muestra de 30 personas especializadas en materia penal, casi el 93% se muestra totalmente de acuerdo y 7% de acuerdo con que el problema de la criminalidad empresarial está vigente en el país, Resaltando la preocupación por esta realidad.

## Figura 2

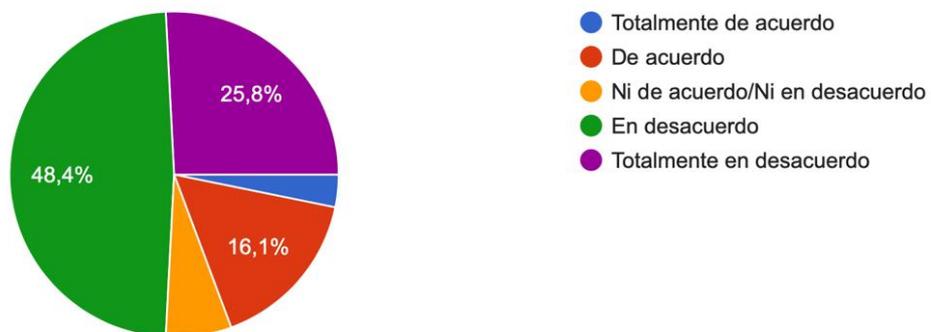
*¿Considera Usted que el incremento de la criminalidad empresarial es un limitante para la integración del Perú a la OCDE?*



*Nota.* En la Figura 2, se puede distinguir a un 83,3% de los encuestados mostrándose totalmente de acuerdo y el 16,7% restante mostrarse también de acuerdo que la criminalidad empresarial resulta un obstáculo para la integración del país a la OCDE.

## Figura 3

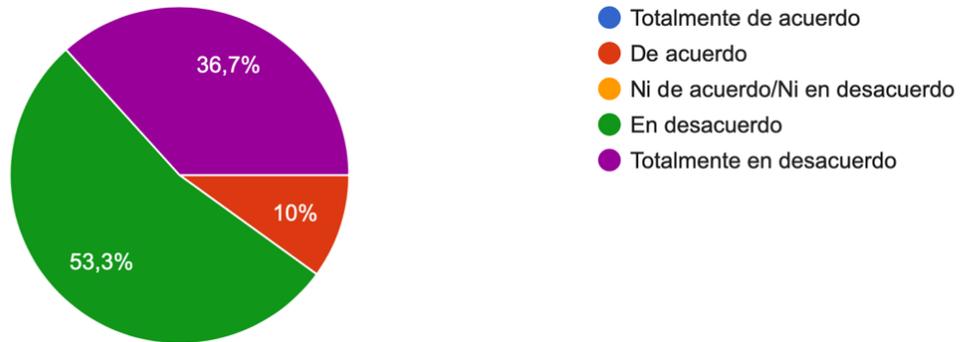
*¿Cree Usted que la actual regulación penal peruana es la adecuada para prevenir la criminalidad empresarial?*



*Nota.* En la Figura 3, los resultados muestran que la mayor parte de los especialistas encuestados cree que la actual regulación penal peruana no resulta adecuada para prevenir la criminalidad empresarial. En contraste, existe un importante 16,1% de los especialistas mostrando una postura a favor de la actual regulación.

#### Figura 4

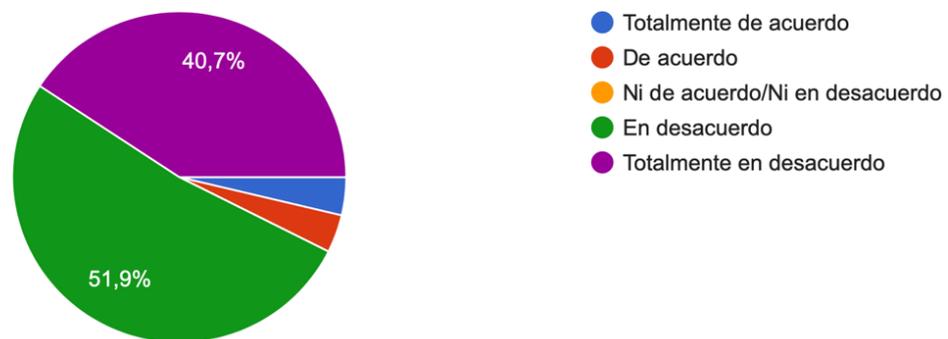
*¿Considera Usted, que con la Ley No 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, resulta eficaz?*



*Nota.* En la figura 4, se destaca que un gran e importante porcentaje se muestra de acuerdo y totalmente de acuerdo con la Ley No 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias resulta eficaz. Por otro lado, el 10% de los encuestados se mostró de acuerdo con la eficacia de la Ley.

#### Figura 5

*¿Cree Usted que las empresas conocen los mecanismos para prevenir delitos económicos dentro de su organización?*

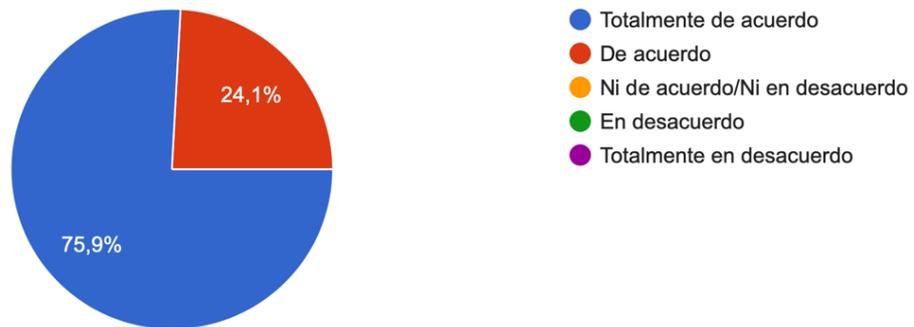


*Nota.* En la figura 5, un número significativo de encuestados mostró una clara postura al indicar estar totalmente en desacuerdo y en desacuerdo con que las empresas tienen conocimiento sobre los mecanismos para prevenir delitos económicos dentro de su

organización. En contraposición, un mínimo porcentaje cree que las empresas sí cuentan con conocimientos en lo mencionado.

### Figura 6

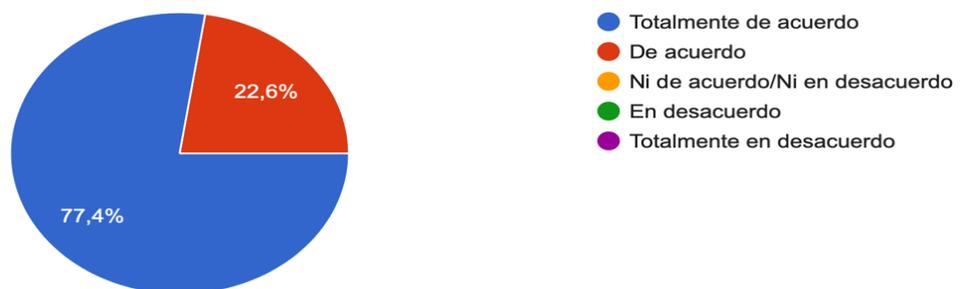
*¿Considera Usted que el criminal compliance es un mecanismo idóneo para minimizar delitos empresariales?*



*Nota.* En la figura 6, la totalidad de los encuestados manifiesta estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con que el criminal compliance es un mecanismo idóneo para minimizar delitos empresariales. Sin encontrarse postura contraria.

### Figura 7

*¿Cree Usted que es importante la autorregulación de las personas jurídicas para minimizar la criminalidad empresarial?*



*Nota* En la figura 7, la totalidad de los encuestados se mostró tanto totalmente de acuerdo y de acuerdo con que resulta importante la autorregulación de las personas jurídicas para lograr la minimización de la criminalidad empresarial. Es importante destacar que ningún encuestado manifestó lo contrario a ello.

### Figura 8

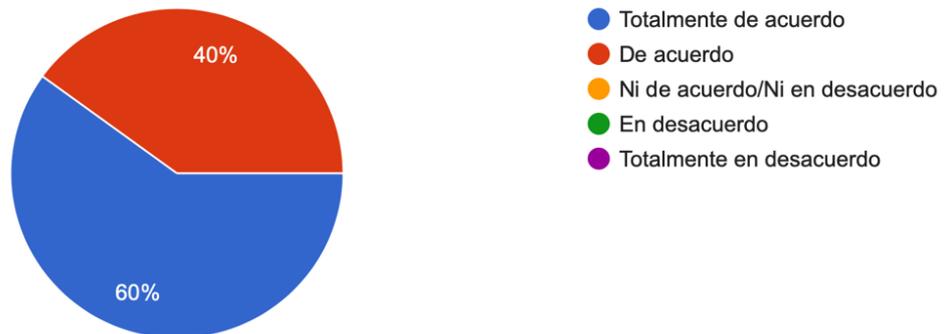
*¿Cree Usted que las empresas conocen la correcta aplicación de los programas de cumplimiento?*



*Nota.* En la Figura 8, se aprecia que la opinión de los encuestados se inclina mayoritariamente a indicar que las empresas no conocen la correcta aplicación de los programas de cumplimiento. En contraste, un porcentaje menor del 9.7% manifiesta que por el contrario a su parecer las empresas sí tienen conocimiento sobre la correcta aplicación de los programas de cumplimiento.

### Figura 9

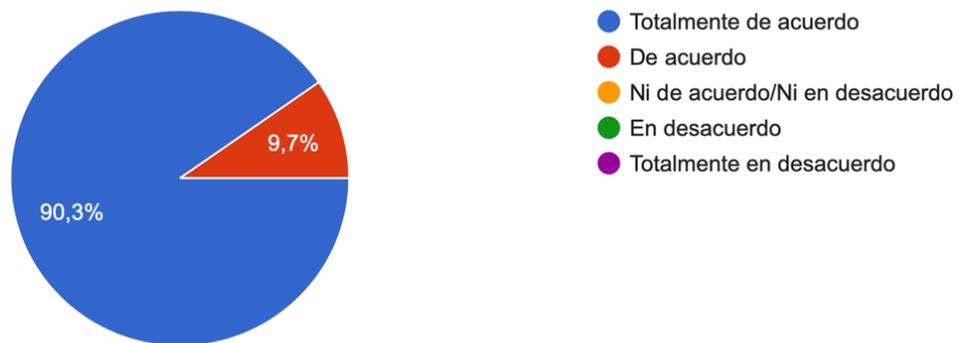
*¿Considera Usted que las empresas privadas deben implementar programas de cumplimiento o medidas de prevención de delitos económicos?*



*Nota.* La Figura 9, muestra que los encuestados en su totalidad están totalmente de acuerdo y de acuerdo con que los programas de cumplimiento o medidas de prevención de delitos económicos sean implementados en las empresas.

## Figura 10

*¿Considera Usted que los lineamientos y políticas de la OCDE deben servir de guía para que el Perú realice acciones para disminuir la criminalidad empresarial?*



*Nota.* En la figura 10, se denota que la totalidad de encuestados se mostró totalmente de acuerdo y de acuerdo con que los lineamientos y políticas de la OCDE deben servir de guía para que el país realice acciones para disminuir la criminalidad empresarial.

### 3.2 Discusión de resultados

Los resultados obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos muestran coherencia con la teoría analizada, resaltando la importancia de minimizar la criminalidad empresarial para lograr la adhesión del Perú a la OCDE.

En referencia a la problemática actual sobre la criminalidad empresarial, la totalidad de las personas encuestadas se mostraron de acuerdo con que el problema está vigente en la sociedad actual. Esto denota una gran preocupación por parte de los operadores del derecho y por todos los ciudadanos de una evidente crisis de corrupción y criminalidad en las personas jurídicas, tal como se muestra en el análisis de Pricewaterhousecoopers (2014), donde los delitos económicos son considerados una gran amenaza para los negocios en el Perú.

Por otro lado, el problema no solo es percibido dentro de un contexto interno como país sino también que es visto como un obstáculo a las aspiraciones del Perú de ser parte de la OCDE y por ende consolidar su economía a nivel internacional.

A la par con lo descrito anteriormente, más de la mitad de los encuestados manifestó que la regulación peruana en materia penal resulta inadecuada para prevenir los delitos dentro de una persona jurídica, lo cual puede ser corroborado con lo manifestado por Clavijo (2016), investigador que critica la actual regulación en materia penal- económica por la falta de mecanismos que promuevan la autorregulación en las personas jurídicas.

Se puede decir entonces que, son necesarios los replanteamientos a las actuales medidas tomadas por el país en la materia, buscándose no solo modificaciones a la Ley No. 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, sino también nuevas políticas y normativas transversales que permitan mejores resultados en la práctica.

Lo descrito anteriormente, es reforzado con el hecho que tan solo el 10% de las personas encuestadas mostraron su opinión favorable acerca de la eficacia de la Ley No.30424. Aunque exista aún controversia sobre si se requieren mayores modificatorias y regulaciones en la materia, el problema de la criminalidad empresarial no solo requiere la aplicación de normas sino también la voluntad del sector empresarial para su adopción.

Es así que es de suma importancia que las personas jurídicas conozcan sobre los mecanismos para prevenir delitos económicos dentro de su organización. Tal como lo menciona Espinoza (2017), los programas de cumplimiento ya no solo representan una tendencia en el sector empresarial, sino una necesidad para lograr prevenir delitos al interior de la organización.

Según la encuesta tan solo un mínimo porcentaje de expertos en la materia consideró que los diversos instrumentos y mecanismos de prevención de delitos son conocidos por las empresas y por ende casi no aplicados. El resultado contrasta también con el hecho que la totalidad de los encuestados precisó que dichos mecanismos son los más idóneos para lograr

minimizar los delitos empresariales y así mismo manifestaron que la autorregulación de las personas jurídicas es un elemento imprescindible.

Por último, los encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que los lineamientos y políticas de la OCDE sirvan de guía para que se realicen cambios en orden de lograr la disminución de la criminalidad empresarial. Esto concuerda con lo acotado por Lorenzo (2016), quien plantea que se deben revisar las guías y manuales de la OCDE, para así implementar nuevas medidas preventivas en el Perú.

En conclusión, los resultados delimitaron el problema como una crisis vigente, donde es necesario la implementación de sistemas o mecanismos de prevención en las personas jurídicas. Aunque en la actualidad, la autorregulación no es una actividad practicada por muchas empresas, esta resulta de suma importancia para minimizar los delitos empresariales. Así mismo, los resultados arrojan una posición favorable por alinear la normativa actual con los lineamientos y políticas que la OCDE plantea y así facilitar disminuir los índices de criminalidad en las personas jurídicas.

### **3.3 Aporte práctico**

Uno de los objetivos de la presente investigación es elaborar directrices para lograr la minimización de la criminalidad empresarial en el Perú e integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), objetivo que se desarrollará y fundamentará de acuerdo a las teorías analizadas.

#### **3.3.1 Fundamentación del aporte práctico.**

El aporte práctico se fundamenta en el análisis realizado a lo largo del estudio, así como también teniendo en cuenta diversos instrumentos de orden legal como:

##### **Documentos, guías y estudios de la OCDE**

- Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, Revisión 2011.

- Estudio de la OCDE sobre Integridad en el Perú. Reforzar la integridad del sector público para un crecimiento incluyente, 2017.
- Ética Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento, Manual para Empresas, elaborado por la OCDE, UNODC y Banco Mundial.

### **Normativa Internacional**

- Norma ISO 19600
- Norma ISO 37001
- Norma IDW PS 980
- Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas, Guía Práctica desarrollada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).

### **Normativa Nacional**

- Ley No 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus modificatorias.
- Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Norma Técnica peruana denominada Sistemas de gestión anti soborno bajo Resolución Directoral No012-2017-INACAL/DN del Instituto Nacional de Calidad (Inacal), adscrito al Ministerio de la Producción, adaptación de la Norma Internacional ISO 37001 Anti-bribery Management System.

### **Otros**

- US Federal Sentencing Guidelines for Corporations.
- Guía para empresas en Colombia, ¿Cómo y por qué implementar un Programa Empresarial de Cumplimiento Anticorrupción?, elaborado por la Secretaría de Transparencia - Presidencia de la República.

### **3.3.2 Construcción del aporte práctico**

#### **Directrices para lograr la minimización de la criminalidad empresarial en el Perú e integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

##### **I. Introducción**

La inversión privada resulta de gran importancia para el crecimiento de la economía de los Estados, el asegurar un comportamiento responsable por parte de las empresas, asegura también el desarrollo de los países. Hoy en día, el fenómeno de la corrupción en las empresas y el Estado genera grandes pérdidas para sociedades en crecimiento como el Perú.

Tal como lo menciona la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), los esfuerzos por minimizar la criminalidad empresarial dependen de la colaboración constante entre el sector público, sector privado y sociedad civil. Teniendo en cuenta esta dinámica, se tiene a bien proponer Directrices para lograr la minimización de la criminalidad empresarial en el Perú e integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Las Directrices pretenden plantear lineamientos y recomendaciones que el país pueda seguir de manera concreta y precisa. En ese sentido, en los primeros puntos se abordan los compromisos pendientes por parte del Estado, consideraciones especiales y principios generales para el cumplimiento de las Directrices. Luego de ello, se enuncian las Directrices propuestas para las organizaciones empresariales tanto a nivel interno como externo.

Cabe destacar que las Directrices propuestas no buscan contraponerse a la actual legislación nacional, ni mucho menos pretender ser de obligatoriedad. Por el contrario, se busca un seguimiento voluntario de los lineamientos planteados para el sector empresarial, cuyo impulso y promoción este dado por el Estado.

## **II. Objetivo**

El planteamiento de las Directrices tiene como objetivo lograr que su adopción permita la minimización de la criminalidad empresarial en el Perú y de esa manera integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

## **III. Compromiso necesario a nivel Estado: Lucha contra la corrupción, soborno y otras formas de extorsión.**

Para llevar a cabo un pleno cumplimiento de las Directrices planteadas y asegurar la adhesión del Perú a la OCDE, el Estado debe comprometerse a:

- Dar cumplimiento a los objetivos del Programa País y desarrollo de estrategias que impliquen resultados a largo plazo.
- Garantizar políticas de integridad pública fortaleciendo las Oficinas de Integridad, así como también fomentar el desarrollo de un enfoque estratégico que promueva la cultura de integridad.
- Desarrollar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de las políticas de integridad.
- Fortalecer las políticas anticorrupción, construyendo un marco normativo que reforme la ética pública.
- Mejorar mecanismos de auditoría interna y controles coherentes gestionando un mejor enfoque estratégico de gestión de riesgos.
- Promover la interacción con el sector privado para promover la cultura de integridad en las actividades de comercio.

## **IV. Consideraciones especiales**

- i. Las directrices son consideradas como normas o lineamientos que deben de seguirse con la finalidad de llegar a ejecutar algo. Según el diccionario de procedimiento parlamentario costarricense, las directrices representan pautas u orientaciones que sirven como instrumento guía en la toma de decisiones (Conejo Trejos, 2019). Las recomendaciones realizadas deben incluir principios y normas cuyo cumplimiento es voluntario y no jurídicamente vinculante, sin embargo algunos Estados pueden optar por la aplicación de leyes que impulsen su cumplimiento.

- ii. Es importante recalcar que las directrices no sustituyen el marco jurídico normativo del país por lo que su seguimiento no debe originar conflicto con la regulación interna.
- iii. Las directrices están diseñadas para todas las empresas ya sean nacionales o multinacionales. En el caso de las empresas internacionales, las directrices pueden alinearse con sus actividades de manera general sin contraponerse con sus operaciones fuera del país.
- iv. El planteamiento de las Directrices busca un trato sin diferenciaciones entre las empresas locales y las internacionales, en ese sentido se busca que el sector empresarial en general procure una conducta responsable con prácticas que se ajusten al cumplimiento de las Directrices propuestas.
- v. Se reconocen las limitaciones de las pequeñas y medianas empresas, las cuales no cuentan con el mismo nivel de operación, inversión y ganancias que las grandes empresas, por lo que las Directrices están diseñadas para permitir su cumplimiento en la medida de sus posibilidades.
- vi. La aplicación de las directrices por ningún motivo debe representar medidas proteccionistas en detrimento de las empresas extranjeras. Por el contrario, se debe asegurar la competencia justa entre pares.
- vii. La promoción e implementación de las Directrices estará dada por el gobierno, el mismo que propondrá espacios de discusión en la materia para todos los involucrados. El Estado, se responsabiliza también de su actuar con el objetivo de hacer prevalecer las Directrices que se adoptan.

## **V. Principios generales**

El sector empresarial debe tener en cuenta las políticas de orden interno que el país ha establecido, en ese sentido las empresas deben comprometerse a:

- Avocar su accionar a contribuir con el progreso económico, social y protección del medio ambiente para lograr un desarrollo sostenible.
- Elaborar políticas con enfoque de respeto a los derechos humanos establecidos internacionalmente, procurando su cumplimiento en el marco de sus actividades propias. Así mismo implementar mecanismos legítimos de acción y debida diligencia en caso se detecten violaciones a los mismos.

- Promover una interacción entre la comunidad y la empresa, generando espacios de cooperación y diálogo donde el principal motor sea procurar prácticas comerciales saludables.
- Cumplir con la normativa laboral del país, lo que incluye incentivar la formación del capital humano con constantes capacitaciones y oportunidades de desarrollo.
- Implementar políticas de buen gobierno corporativo, incentivando la autodisciplina y mejor gestión de riesgos.
- Difundir adecuadamente sus lineamientos y normativas a sus colaboradores, trabajadores, funcionarios y demás, con la finalidad de asegurar un comportamiento idóneo.

**VI. Directrices a nivel Empresarial: en búsqueda de una conducta empresarial responsable.**

**A nivel interno de la organización**

- Compromiso por parte de la empresa en implementar mecanismos de prevención de riesgos o de programas de cumplimiento, los cuales deban contar con un correcto proceso de diseño, implementación y vigilancia para asegurar su efectividad.
- Optar por implementar y/o mejorar una política de ética clara, visible y de acceso a todos que evite la corrupción.
- Implementar políticas especiales para áreas que presenten mayores riesgos en la empresa.
- Desarrollar estrategias óptimas de comunicación entre las diferentes áreas de la empresa, promoviendo y motivando un comportamiento ético.
- Fomentar canales adecuados para la detección y denuncia de acciones que contravengan los valores empresariales.
- Establecer protocolos para el manejo de las denuncias realizadas.
- Evaluar los programas de cumplimiento de manera periódica, buscando innovar la dinámica de aplicación.

### **A nivel externo de la Organización**

Las empresas como entes dinámicos en la economía y la sociedad tienen una gran responsabilidad en su accionar desde el aspecto económico, social y medio ambiental, es por ello que las empresas deben:

- Desde el aspecto económico: Contribuir al desarrollo sostenible del país con políticas de trabajo orientadas a actividades económicas sustentables y de impacto positivo para el país. Sumado a ello, las empresas deben comprometerse al pago de impuestos y el respeto por las regulaciones internas sin buscar exenciones no previstas en el marco normativo vigente.
- Desde el aspecto social: Orientar sus políticas al respeto por los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como también la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo. Comprometerse a evitar acciones que vayan en contra de los derechos humanos y su vez mostrar estrategias para el buen manejo de este tipo de acciones en caso se suscitaran.
- Desde el aspecto medio ambiental: Proteger el medio ambiente, asegurando su contribución al desarrollo sostenible del país, para lo cual el sector empresarial debe revisar, evaluar, dar seguimiento y controlar periódicamente el impacto de sus actividades en el medio ambiente. Así mismo, divulgar sus lineamientos medioambientales, tanto a la población como a sus colaboradores, asegurando el cumplimiento de los mismos.

### **CONCLUSIONES**

- La importancia de la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico radica en su objetivo de pertenecer a uno de los grupos con las economías más importantes a nivel global. La integración del país a la OCDE trae consigo múltiples ventajas económicas, sociales y políticas. Sin embargo, a pesar que se tengan grandes aspiraciones de ser parte de la Organización, aún no se cumple con determinados lineamientos que la OCDE considera esenciales, entre ellos minimizar los índices de corrupción y criminalidad empresarial.

- La criminalidad empresarial en el Perú es un problema vigente y con alarmantes índices de crecimiento en el país. A pesar que el actual ordenamiento jurídico contemple la Ley 30424 – Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y su modificatoria Decreto Legislativo No 1352, se tienen aún cuestionamientos relativos a la necesidad de implementar una responsabilidad penal a la persona jurídica.
- A través del estudio teórico y epistemológico, se determinó que hablar de la introducción de una responsabilidad penal por parte de la persona jurídica resulta poco relevante si no se enfocan otros factores como la autodisciplina empresarial con la aplicación de sistemas de prevención de riesgos. La OCDE, en ese sentido, reafirma que las prácticas de buen gobierno corporativo son esenciales para asegurar una dinámica eficiente entre las empresas y el sector privado, incentivando la aplicación de los sistemas de prevención de riesgos.
- Entre los sistemas de prevención de riesgos más usados está la aplicación de los sistemas de Compliance o Programas de Cumplimiento. Estos programas son un conjunto de medidas y métodos, que la organización empresarial aplica con la finalidad de evitar conductas indebidas que conlleven a delitos penales. Bajo ese contexto, su aplicación no solo busca prevenir sino también servir como mecanismo de defensa ante la posibilidad de la comisión de delitos por parte de la organización.
- Tras la aplicación del cuestionario a la comunidad jurídica especialista en la materia, los resultados arrojaron que la problemática de la criminalidad empresarial debe ser abordada de manera responsable tanto por parte del Estado como por el sector empresarial. Se confirmó también la postura de implementar Directrices de acuerdo a los lineamientos de la OCDE y demás normativas internacionales, que ayuden al país a disminuir los índices de criminalidad empresarial y formar parte de la Organización.
- Se elaboraron como aporte práctico las Directrices para lograr la minimización de la criminalidad empresarial en el Perú e integrar al Perú a la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) siendo de gran importancia para el país su adopción, divulgación y promoción. De esta manera, el Perú tendría las bases para elaborar o mejorar sus políticas, normativas y hojas de ruta que sirvan para el logro del crecimiento económico y social del país.

### **RECOMENDACIONES**

- Aplicar los diversos instrumentos que la OCDE plantea en relación a la lucha contra la corrupción y minimización de la criminalidad empresarial. Así como también considerar los diferentes ISOs y normativas internacionales existentes en la materia.
- Promover la adopción de mecanismos de prevención de riesgos por parte del sector empresarial, así como su correcto control, evaluación, seguimiento y promoción por parte del Estado.
- Comprometerse con la formulación y cumplimiento de planes concretos a corto y largo plazo que tengan como objetivo la minimización de la criminalidad empresarial, los cuales se basen en la sinergia entre Estado, empresas y sociedad civil de manera dinámica y con apertura al diálogo.

## REFERENCIAS

- Aguilera Gordillo, R. (2018). *Compliance Penal Régimen Jurídico Y Fundamentación Analítica De La Responsabilidad Penal De La Persona Jurídica y El Compliance Program* [Tesis de doctorado, Universidad de Córdoba]. <http://hdl.handle.net/10396/16714>
- Aguirre Julcapoma, M. L., Dávila Calderón, R. M., Kanematsu Hazama, C. A., Peña Robles, I. M., & Rodríguez Santos, A. M. (2019). *Compliance: No solo es un asunto de intención, sino de prevención* [Tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. <http://hdl.handle.net/10757/648644>
- Arocena, G. (2017). Acerca del denominado Criminal Compliance. *Revista Crítica Penal y Poder*, (13), 128-145. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/19320>
- Bacigalupo Saggese, S. (2014). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, Bosch, Casa Editorial S.A.
- Banco Mundial (s.f.). *Helping Countries Combat Corruption: The Role of the World Bank*. Recuperado el 28 de junio de 2021 de [www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/corruptn/cor02.htm](http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/corruptn/cor02.htm)
- Bernd, S. (1988). Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, (41), 529-558.
- Caro, D. y Reyna, L. (2016). *Derecho Penal Económico y de la Empresa - Parte General. Tomo I*. Edit. Jurista Editores.
- Caro Coria, C. (2017). Comentarios a las recientes modificaciones del decreto legislativo N° 1352, Sobre la llamada responsabilidad “administrativa” de las personas jurídicas”. *Revista Jurídica La Ley*. <https://laley.pe/art/3730/sobre-la-llamada-responsabilidad-administrativa-rdquo-de-las-personas-juridicas>

- Carrión Zenteno, A. (2015). *Criminal Compliance, de la ley de EE.UU. de prácticas corruptas en el extranjero el riesgo de las empresas de acción internacional y la trascendencia de los programas de cumplimiento*. Thomson Reuters.
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (2014). *Perú 2021: País OCDE*  
*Peru 2021: OECD Country Member.*  
<https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/documentoocde.pdf>
- Clavijo Jave, C.A. (2016). *Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú* [Tesis de Maestría, Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7937>
- Conejo Trejos, J. B. (2019), *Diccionario de procedimiento parlamentario costarricense: Con extractos de resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia*. Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Cueva Ruesta, W. C. E. (2017). *Programa Preventivo Criminal Compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en evitar la criminalidad económica en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional- Universidad Señor de Sipán.
- Ernst & Young. (2014), *Construyendo un ambiente ético. Estudio sobre el riesgo de fraude en el Perú*. EY Perú. <http://www.iaiperu.org/images/documentos-2014/construyendo-un-ambiente-etico-estudio-sobre-el-riesgo-de-fraude-en-el-peru.pdf>
- Escobar Rozas, F. (1998). El derecho subjetivo. Consideraciones en torno a su esencia y estructura. *IUS ET VERITAS*, 9(16), 280-298.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15781>
- Espinoza Bonifaz, R. (2017) El Compliance como herramienta de prevención frente a la Criminalidad Empresarial una mirada desde la Criminología Moderna. *Revista Vox Juris*, 34 (2), 191-203.

- Department of Health, Education, and Welfare of The United States.(1979), *The Belmont Report*. Recuperado el 16 de julio de 2021 de [https://www.hhs.gov/ohrp/sites/default/files/the-belmont-report-508c\\_FINAL.pdf](https://www.hhs.gov/ohrp/sites/default/files/the-belmont-report-508c_FINAL.pdf)
- Díaz, A. (2011). El modelo de responsabilidad de las personas jurídicas tras la LO 5/10, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-08, <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-08.pdf>
- Flores Arrasco, C.J. (2020) Criminalidad compliance como mecanismo de solución a la Criminalidad Organizada [ Tesis de Maestría, Universidad Señor Sipán]. Repositorio Institucional- Universidad Señor de Sipán.
- Gadea Benavides, H. (2016). El Foreign Corrupt Practices Act y la responsabilidad penal de la empresa, *Themis – Revista de Derecho*. 68, 153-162. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15590/16039>
- Gómez - Jara Diez, C. (2013). Compliance y responsabilidad (¿penal?) de las personas jurídicas en el sistema peruano. A propósito de la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352 (pp. 28 y 29).
- García Cavero, P.(2006). Las medidas aplicables a las personas jurídicas en el proceso penal peruano. *Revista de Derecho Universidad de Piura*, (7).
- Gutterman, E .(2005). *On Corruption and Compliance: Explaining State Compliance with the 1997 OECD Anti -Bribery Convention*. [Tesis de Doctorado, Universidad de Toronto]. Repositorio Institucional-Universidad de Toronto.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw - Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Hormazábal Malarée, H. ( 2017). ¿Qué es el compliance?, en Hormazábal Malarée [Blog Internet], <https://hernanhormazabalmalaree.com/2017/03/10/que-es-el-compliance/>

Herrero, R. (2018). *El tipo de injusto en el delito de corrupción entre particulares* [Tesis de doctorado – Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/48108/1/T40042.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). *Statistical Overview 2016*.

Ipsos Public Affairs. (2013). *Encuesta nacional: “Lucha contra la corrupción desde el sector privado”*. Preparado exclusivamente para la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) y el Banco Mundial (Latinoamérica y el Caribe).

Lanegra, M. (2019). *Tipificación de la Responsabilidad Penal Propia de la Persona Jurídica como solución a los problemas de aplicación de sus consecuencias accesorias* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán], Repositorio Institucional- Universidad Señor de Sipán.

Lorenzo, N. (2016). *Criminal Compliance , Sistema De Autorregulación, Gestión Y Prevención de Riesgos Penales en La Empresa* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional- Universidad Nacional de San Agustín.

Ministry Of Justice Administrative Council for Economic Defense. (2015). *Guidelines for Competition Compliance Programs*. [http://www.cade.gov.br/acesso-a-informacao/publicacoes-institucionais/guias\\_do\\_Cade/compliance-guidelines-final-version.pdf](http://www.cade.gov.br/acesso-a-informacao/publicacoes-institucionais/guias_do_Cade/compliance-guidelines-final-version.pdf)

Muñoz, F. (1999). Cuestiones dogmáticas básicas en los delitos económicos. *Revista Penal*, (1), 67.

Muñoz De Morales Romero, M. (2013). *Programas de cumplimiento “efectivos” en la experiencia comparada*. Recuperado de Arroyo Zapatero. L y Nieto Martin. A, *El Derecho Penal Económico en la Era Compliance*. Valencia: Tirant Lo Blanch. pp. 222-223.

- Murphy, Joe, & Boehme, Donna. (2012). *Commentary on the OECD Good Practice Guidance on Internal Controls, Ethics and Compliance*, *Rutgers Journal of Law & Public Policy*, 9(14), 581-623.
- Neira, A. (2016). La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal. *Revista Política Criminal*. 11(22), 467-520.  
<https://ssrn.com/abstract=3080684>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2008). *OECD Glossaries, Corruption, A glossary of international Standards in Criminal Law*.  
<https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/41194428.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2016). *Multi-dimensional Review of Peru Volume 2. In-depth Analysis and Recommendations*,  
<https://doi.org/10.1787/9789264264670-en>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (s.f.). *Our global reach*. Recuperado el 28 de junio de 2021 de <http://www.oecd.org/about/members-and-partners/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015). *G20/OECD Principles of Corporate Governance*. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264236882-en>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013). *Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica*. Naciones Unidas.  
[https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf)
- Ortiz de Urbina Gimeno, I. (2014). Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas: The American Way. En MIR PUIG, Santiago, Mirentxu Corcoy Bidasolo y Víctor Gómez Martín (Dirs). *Responsabilidad de la Empresa y Compliance. Programas de prevención, detección y reacción penal* (pp. 35-88) Edisofer.

- Parella, S. y Martins, F. (2010). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. (3ª ed.). Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- PRICEWATERHOUSECOOPERS (2014). Delitos económicos: Una amenaza a los negocios. Encuesta de delitos económicos. PwC Perú. <https://www.pwc.pe/es/publicaciones/assets/delitos-economicos-2014.pdf>
- Quiroz W. Alfonso.(2014). *Historia de la Corrupción en Perú*, Instituto de Estudios Peruanos.
- Raza, C. (2015). Funciones y problemas del compliance en la teoría de la imputación penal de las personas jurídicas [Tesis de doctorado- Universidad Torcuato Di Tella]. <http://repositorio.utdt.edu/handle/utdt/1975>
- Reyna, A. (2018). *Compliance y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, perspectivas comparadas ( EE.UU., España, Italia, Mexico, Argentina, Colombia, Perú y Ecuador)*. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Ríos Ramirez, R. (2017). Metodología para la investigación y redacción.(1ª ed.). Editorial Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Robles, R (2015). El responsable de cumplimiento (Compliance Officer) ante el Derecho penal en Robles Planas, Ricardo, Estudios de dogmática jurídico – penal. Fundamentos, teoría del delito y Derecho penal económico, Editorial de B de f.
- Ruiz, H. (2015). La necesidad del contenido propio del deber de las personas jurídicas delineados por un más allá de la eficacia de los programas de cumplimiento Hacia una diligencia debida, revisada y mejorada. *Revista Actualidad Penal*. (22).
- Saíz, C. (2015). *Compliance, Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa*. Editorial Aranzadi.
- Salazar & Huacles (2016), *Gobierno promulgó una ley mutilada contra la corrupción empresarial, Ojo Publico*.

Sánchez, C. (2018), *La Aplicación de la Atenuación Facultativa de Pena del Art. 13.2 del Código Penal a la Responsabilidad Penal por Lavado de Activos del Compliance Officer* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Transparency International (2015), *Corruption perceptions index*.

Silva.J.M. (2013). *Deberes de vigilancia y compliance empresarial*, en AA.VV., *Compliance y teoría del Derecho Penal*, Lothar Kuhlen – Juan Pablo Montiel – Íñigo Ortiz de Urbina Gimeno (eds), traducción de Alberto Nanzer, Buenos Aires, Marcial Pons.

Tantaleán, R. ( 2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Revista Cambio Social*.  
[www.derechocambiosocial.com](http://www.derechocambiosocial.com)

United Nations ( s.f.). *Glossary of terms relating to Treaty actions*, Recuperado el 30 de junio de 2021 en  
[https://treaties.un.org/pages/Overview.aspx?path=overview/glossary/page1\\_en.xml](https://treaties.un.org/pages/Overview.aspx?path=overview/glossary/page1_en.xml)

Van Weezel, A. (2010). Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista Política Criminal*. 5(9), 114-142. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992010000100003>.

Villabella Armengol, C. (2015). *Los Métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (pp.921-953). Recuperado el 05 de julio de 2021 de  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Wellner, P. (2005). Effective Compliance Programs and Corporate Criminal Prosecutions. *Cardozo Law Review*, 27(1).

Zuñiga, L. (1999). Modelos de Imputación penal para sancionar la criminalidad de empresa en el CP español de 1995. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, (7-8), 966-967.

# **ANEXOS**

**ANEXO 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>MANIFESTACIONES</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>
<p>a) La criminalidad empresarial en el Perú ha ido aumentando limitando el crecimiento económico del país.</p> <p>b) Existen limitaciones normativas referentes a la criminalidad empresarial y la integración del Perú a la OCDE.</p> <p>c) Escaso conocimiento sobre los programas de cumplimiento (<i>Compliance Programs</i>).</p> <p>d) Insuficiencias en la práctica para elaborar directrices que promuevan la minimización de la criminalidad empresarial.</p>	<p>El Incremento de la criminalidad empresarial limita la integración del Perú en la OCDE.</p>	<p>Criminalidad Empresarial en el Perú</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Elaborar directrices para minimizar la criminalidad empresarial e integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar la fundamentación teórica de la criminalidad empresarial.</li> <li>- Caracterización de los antecedentes del proceso de integración del Perú a la OCDE.</li> </ul>	<p>ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN DEL PERU A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)</p>	<p>Si se elaboran directrices para minimizar la criminalidad empresarial, entonces se logrará facilitar la integración del Perú a la OCDE.</p>	<p><b>Variable independiente</b> Criminalidad Empresarial.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Integración del Perú a la OCDE.</p>

			<ul style="list-style-type: none"><li>- Diagnóstico de la situación actual de la criminalidad empresarial como limitante de la integración del Perú OCDE.</li><li>- Elaborar directrices para lograr la minimización de la criminalidad empresarial en el Perú e integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).</li><li>- Corroborar el aporte práctico mediante el criterio de expertos.</li></ul>			
--	--	--	---	--	--	--

**ANEXO 02**

**OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

<b>Variable</b>	<b>Conceptualización</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Fuente</b>
V. Independiente  Criminalidad Empresarial.	Se puede definir como aquellos delitos cometidos en el seno de una persona jurídica ya sean realizados por los mismos funcionarios o trabajadores bajo una estructura organizacional o jerárquica para beneficio de la organización, propio o de un grupo de	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contextualización de la criminalidad empresarial</li> <li>- Fundamentación Teórica</li> <li>- Fundamentación Jurídica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudio situacional de la criminalidad Empresarial en el ámbito Internacional y Nacional</li> <li>- Se establecen las teorías y doctrina relacionadas al tema</li> <li>- Criminalidad Empresarial en el actual ordenamiento jurídico.</li> <li>- Criminalidad Empresarial desde el Derecho Comparado.</li> </ul>	<p>Observación</p> <p>Análisis de registro documental</p> <p>Análisis síntesis/ Fichas de información jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Libros</li> <li>- Doctrina</li> <li>- Normativa Vigente</li> <li>- Revistas Científicas.</li> <li>- Código Penal.</li> </ul>

	individuos (Caro y Reyna, 2016).	Criminal Compliance	- Programas de Cumplimiento y sus elementos.		
--	----------------------------------	---------------------	--	--	--

<p>V. Dependiente</p> <p>Integración del Perú a la OCDE,</p>	<p>Para lograr ser miembro de la OCDE, los países candidatos deben pasar un proceso riguroso en el que deben alinear sus políticas a la misión y valores de la Organización. Así mismo, los países candidatos se someten a evaluaciones por parte de la OCDE para asegurar el cumplimiento de las normativas, prácticas y demás condiciones que la Organización estipula. Entre los diferentes aspectos a ser evaluados, esta minimización de la corrupción y delitos empresarial, así como la promoción de mecanismos o sistemas</p>	<p>Delitos Económicos Empresariales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conoce sobre el problema de la criminalidad empresarial en el Perú.</li> <li>- Conoce la relación entre la criminalidad empresarial y la integración del Perú a la OCDE.</li> <li>- Conoce sobre la regulación penal en materia de criminalidad empresarial.</li> </ul>	<p>Cuestionario</p>	<p>Población, abogados especialistas en la materia.</p>
--	---	---	--	---------------------	---

	de prevención por parte de los Estados.		- Conoce la Ley No 30424.		
--	---	--	---------------------------	--	--

		Sistemas de Prevención	<ul style="list-style-type: none"><li>- Conoce sobre el <i>criminal compliance</i></li><li>- Conoce sobre mecanismos de prevención de Delitos o programas de cumplimiento.</li><li>- Conoce sobre las políticas y/o lineamientos de la OCDE en materia de criminalidad empresarial.</li></ul>		
--	--	------------------------	---	--	--

## ANEXOS 03

### JURISPRUDENCIA

583798

NORMAS LEGALES

Jueves 21 de abril de 2016 / El Peruano

#### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY Nº 30424

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

#### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional previsto en el artículo 397-A del Código Penal.

##### Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

Para efectos de la presente Ley, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización social, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.

#### SECCIÓN II ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LAS PERSONAS JURÍDICAS

##### Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Las personas jurídicas a que se hace referencia en el artículo 2 son responsables administrativamente por el delito de cohecho activo transnacional, previsto en el artículo 397-A del Código Penal, cuando este haya sido cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- Sus administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados, siempre que actúen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
- Las personas naturales que prestan cualquier tipo de servicio a la persona jurídica, con independencia de su naturaleza, del régimen jurídico en que se encuentren o de si media relación contractual y que, estando sometidas a la autoridad y control de los gestores y órganos mencionados en el literal anterior, actúan por orden o autorización de estos últimos.
- Las personas naturales señaladas en el literal precedente cuando, en atención a la situación concreta del caso, no se ejerza sobre ellas el debido control y vigilancia por parte de los administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales u órganos colegiados de la persona jurídica.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en los literales a, b y c del primer párrafo, hubiesen cometido el delito de cohecho activo transnacional, previsto en el artículo 397-A del Código Penal, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

##### Artículo 4. Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la persona jurídica

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

La acción contra la persona jurídica se extingue por prescripción, cosa juzgada, amnistía o el derecho de gracia.

La prescripción de la acción contra la persona jurídica se rige por lo dispuesto, en lo que corresponda, en los artículos 80, 82, 83 y 84 del Código Penal.

#### SECCIÓN III MEDIDAS ADMINISTRATIVAS APPLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS

##### Artículo 5. Medidas administrativas aplicables

El juez aplica, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resultaren administrativamente responsables de la comisión del delito de cohecho activo transnacional, tipificado en el artículo 397-A del Código Penal:

- Multa hasta el séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a del primer párrafo del artículo 7.
- Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades:
  - Suspensión de las actividades sociales por un plazo no mayor de dos años.
  - Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.
  - Suspensión para contratar con el Estado por un plazo no mayor de cinco años.
- Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
- Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no mayor de cinco años.
- Disolución.

##### Artículo 6. Medidas administrativas complementarias

El juez puede ordenar a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica que resultare administrativamente responsable de la comisión del delito de cohecho activo transnacional, cuando sea necesario, para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores hasta por un período de dos años.

La intervención puede afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El juez debe fijar exactamente el contenido y alcances de la intervención y determinar la entidad a cargo de la intervención y los plazos en que esta debe cursar informes a fin de efectuar el seguimiento de la medida.

La intervención se puede modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y disposición del Ministerio Público. El interventor está facultado para acceder a todas las instalaciones y locales de la entidad y recabar la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información secreta o reservada de la persona jurídica, bajo responsabilidad.

##### Artículo 7. Multa

Cuando no se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o del que se esperaba obtener con la comisión del delito de cohecho activo transnacional, el valor de la multa se establece conforme a los siguientes criterios:

- Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende

- hasta ciento cincuenta unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de diez ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias.
- b. Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende hasta mil setecientas unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de cincuenta ni mayor de doscientas cincuenta unidades impositivas tributarias.
  - c. Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende a un monto mayor a las mil setecientas unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de doscientas cincuenta ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias.

La multa debe ser pagada dentro de los diez días hábiles de pronunciada la sentencia que tenga la calidad de consentida o ejecutoriada. A solicitud de la persona jurídica y cuando el pago del monto de la multa pueda poner en riesgo su continuidad o el mantenimiento de los puestos de trabajo o cuando sea aconsejable por el interés general, el juez autoriza que el pago se efectúe en cuotas mensuales, dentro de un límite que no exceda de treinta y seis meses.

En caso de que la persona jurídica no cumpla con el pago de la multa impuesta, esta puede ser ejecutada sobre sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, en la medida de prohibición de actividades de manera definitiva, prevista en el numeral 2 del literal b del artículo 5.

#### **Artículo 8. Inhabilitación**

La medida de suspensión para contratar con el Estado, prevista en el numeral 3 del literal b del artículo 5, se impone de forma obligatoria en los casos en que el delito es cometido en el marco de un proceso de contratación pública.

El juez puede imponer cualquier modalidad de inhabilitación en supuestos distintos al señalado en el primer párrafo, en atención a las particularidades del caso concreto y considerando los criterios establecidos en el artículo 14.

#### **Artículo 9. Cancelación de licencias u otras autorizaciones y clausura**

La medida prevista en el literal c del artículo 5 se aplica de forma obligatoria cuando el delito de cohecho activo transnacional estuvo destinado o vinculado a la obtención de licencias u otras autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, el juez puede imponer las medidas previstas en los literales c y d del artículo 5, en otros supuestos cuando lo estime pertinente en atención a los criterios establecidos en el artículo 14.

#### **Artículo 10. Disolución**

La disolución se aplica solo a las personas jurídicas que hayan sido constituidas y operado para favorecer, facilitar o encubrir la comisión del delito de cohecho activo transnacional. En ningún caso podrá aplicarse para otras circunstancias.

Esta medida no es aplicable cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado o sociedades de economía mixta que presten un servicio de utilidad pública, cuya interrupción pueda causar graves consecuencias sociales o económicas o daños serios a la comunidad.

#### **Artículo 11. Decomiso**

El juez, cuando corresponda, dispone el decomiso de los instrumentos, objetos, efectos y ganancias del delito de cohecho activo transnacional por el que se declare responsable administrativamente a la persona jurídica, de conformidad con el artículo 102 del Código Penal, conjuntamente con las medidas administrativas del artículo 5 que resulten aplicables.

### **SECCIÓN IV DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL**

#### **Artículo 12. Circunstancias atenuantes**

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

- a. Haber procedido a través de sus administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados a confesar la comisión del delito de cohecho activo transnacional, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria.
- b. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, en cualquier momento del proceso.
- c. El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.
- d. La reparación total o parcial del daño.
- e. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito de cohecho activo transnacional y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.
- f. La acreditación parcial de los elementos del modelo de prevención, previstos en el párrafo 17.2 del artículo 17.

#### **Artículo 13. Circunstancias agravantes**

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas:

- a. La comisión del delito de cohecho activo transnacional en virtud de cualquiera de los supuestos del artículo 3, dentro de los cinco años posteriores a la imposición, mediante sentencia firme, de una o más medidas del artículo 5 a la misma persona jurídica. En tal caso, el juez puede aumentar las medidas establecidas en los literales a, b y d del artículo 5, hasta en una mitad por encima del máximo legal establecido.
- b. La utilización instrumental de la persona jurídica para la comisión del delito de cohecho activo transnacional. Se entiende que se está ante este supuesto cuando la actividad legal sea menos relevante que su actividad ilegal.

#### **Artículo 14. Criterios para la aplicación de las medidas administrativas**

Las medidas administrativas previstas en los literales b, c y d del artículo 5 son determinadas por el juez en atención a los siguientes criterios, según corresponda:

- a. La gravedad del hecho punible.
- b. El tamaño y naturaleza de la persona jurídica.
- c. La capacidad económica de la persona jurídica.
- d. La extensión del daño o peligro causado.
- e. El beneficio económico obtenido por el delito de cohecho activo transnacional.
- f. La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el delito.
- g. El puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona natural u órgano que incumplió el deber de control.

#### **Artículo 15. Individualización de las medidas administrativas**

En caso de que el juez imponga la medida de multa o las medidas administrativas previstas en los literales b y d del artículo 5 con carácter temporal, debe desarrollar los siguientes pasos:

- a. Identifica la extensión de la medida que corresponda, según los límites establecidos en el artículo 5, y la divide en tres partes.
- b. Determina la medida concreta, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, conforme a las siguientes reglas:
  1. Cuando concurren únicamente circunstancias atenuantes o no existan atenuantes ni agravantes, se aplica la medida dentro del tercio inferior.
  2. Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes, se aplica la medida dentro del tercio intermedio.
  3. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, se aplica la medida dentro del tercio superior.
  4. Cuando se trate de circunstancias atenuantes previstas por la ley como privilegiadas, se

## **ANEXOS 04**

### **SOLICITUD A EXPERTO**

Estimado Mg. Juan Diego Fernández Zegarra,

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento de investigación anexo, el cual tiene como objetivo obtener la validación del mismo, que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de la obtención del grado de abogada denominada **“ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN DEL PERU A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)”**.

Acudo a usted dado sus conocimientos y experiencias en la materia y tema de investigación, estando seguro que aportará una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación. Atentamente,



---

Firma de la investigadora

## ANEXOS 05

### INSTRUMENTO O TÉCNICA DE MEDICIÓN

Saludos cordiales,

Como investigadora en materia de Derecho, tengo a bien invitarlo al desarrollo de la presente encuesta aplicada a abogados especialistas en materia penal y expertos conocedores del tema. La información obtenida tras la aplicación de este instrumento será analizada con la finalidad de incorporar los resultados a la investigación denominada: “ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN DEL PERU A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)”.

Cabe indicar que las respuestas que se obtengan tendrán un tratamiento anónimo, confidencial y de sumo respeto a las opiniones expresadas por lo que también se pide su total sinceridad.

Agradezco de manera anticipada por su gentil disposición a colaborar con esta investigación.

#### INSTRUCCIONES:

Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las alternativas son: **Totalmente de acuerdo (5) – De acuerdo (4) – Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) – Totalmente en desacuerdo (1).**

No	Pregunta	Escala				
		1	2	3	4	5
01	¿Cree Usted que la criminalidad empresarial es un problema vigente en el Perú?					
02	¿Considera Usted que el incremento de la criminalidad empresarial es un limitante para la integración del Perú a la OCDE?					
03	¿Cree Usted que la actual regulación penal peruana es la adecuada para prevenir la criminalidad empresarial?					
04	¿Considera Usted, que con la Ley No 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, resulta eficaz?					
05	¿Conoce Usted mecanismos para evitar la criminalidad empresarial?					

06	¿Considera Usted que el <i>criminal compliance</i> es un mecanismo idóneo para minimizar delitos empresariales?					
07	¿Cree Usted que es importante la autorregulación de las personas jurídicas para minimizar la criminalidad empresarial?					
08	¿Conoce Usted sobre los programas de cumplimiento?					
09	¿Considera Usted que las empresas privadas deben implementar programas de cumplimiento o medidas de prevención de delitos económicos?					
10	¿Considera Usted que los lineamientos y políticas de la OCDE deben servir de guía para que el Perú realice acciones para disminuir la criminalidad empresarial?					

## ANEXOS 06

### GUÍA JUICIO DE EXPERTOS

#### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos : Juan Diego Fernández Zegarra

Centro laboral : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT

Título profesional : Licenciado en Administración de Negocios Internacionales

Grado: Magíster en Derecho Internacional, Gobierno y Políticas Públicas

Institución donde lo obtuvo: Macquarie University, Sídney, Australia.

#### 2. Instrucciones

Estimada experta o especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual debe evaluar con criterio ético, eficacia científica y la validez del instrumento propuesto **(Véase anexo N° 03)**.

Para ello deberá, marca con un aspa (X) una de las categorías contempladas en el cuadro:

5: Muy sobresaliente; 4: Sobresaliente; 3: Intermedio; 2: Básico; 1: Inferior al básico.

#### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	5	4	3	2	1
1. Redacta un texto introductorio, con el objetivo que persigue, así como las instrucciones y el aspecto formal del cuestionario.	X				
2. Redacta las preguntas y escoge el tipo de preguntas de acuerdo a las necesidades de estudio de la investigación	X				
3. La Hipótesis científica ha sido formulada a través de la recolección de información y datos, aunque no esté confirmada, sirve para responder de forma alternativa a un problema con base científica.		X			
4. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)		X			
5. Las dos Variables responden a la Hipótesis científica. (visión general)		X			
6. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)		X			
7. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)		X			

8. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)		x			
9. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)		x			
10. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)		x			
11. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido		x			
12. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)	x				
13. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)	x				
14. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)		x			
15. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)		x			
16. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)		x			
17. Grado de objetividad del instrumento (visión general)		x			
18. Grado de relevancia del instrumento (visión general)		x			
19. Estructura técnica básica del instrumento (organización)		x			
20. Los resultados de su aplicación pudieran ser validados en la construcción del aporte.		x			
<b>Puntaje parcial</b>	20	64			
<b>Puntaje total</b>			84		

\* Nota: Índice de validación del juicio de experto =  $[ 84 / 100 ] \times 100 = 84\%$

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

#### 4. Conclusión general de la validación y sugerencias

Se considera válido el instrumento para su aplicación.

### 5. Constancia de Juicio de experto

La que suscribe, identificada con No. DNI 71030759 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista. En la investigación denominada: **“ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN DEL PERU A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)”**, encontrándose el mismo **apto para su aplicación.**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above a horizontal line.

Firma del Experto

## ANEXO 07

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Jorge Cornejo Casusol, identificado con DNI 46909859, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación: **"ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN DEL PERU A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)"**, así como en que consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respecto a mi intimidad manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podre ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación siguientes:

#### **Objetivos General**

Elaborar directrices para minimizar la criminalidad empresarial e integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

#### **Objetivos Específicos**

- Elaborar la fundamentación teórica de la criminalidad empresarial.
- Caracterización de los antecedentes del proceso de integración del Perú a la OCDE.
- Diagnóstico de la situación actual de la criminalidad empresarial como limitante de la integración del Perú OCDE.
- Elaborar directrices para lograr la minimización de la criminalidad empresarial en el Perú e integrar al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- Corroborar el aporte práctico mediante el criterio de expertos.

Chiclayo, 26 de Junio.de 2021.

Firma.



## ANEXO 08

### VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN

#### ENCUESTA A EXPERTOS

##### ESTIMADO DR. :

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico si se evidencia aporte práctico y está conforme al objetivo y variables.

##### DATOS DEL EXPERTO:

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Fernando Antonio Vigil Rojas
<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
<b>TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO</b>	Abogado, Maestro en Derecho de la Empresa con Mención en Derecho Tributario
<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho de la Empresa , Derecho Tributario.
<b>INSTITUCIÓN DONDE LABORAL</b>	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
<b>CARGO</b>	Abogado y Negociador en Aduanas y Facilitación Comercial

##### DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACION</b>	ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN DEL PERU A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)
<b>LÍNEA DE INVESTIGACION</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Olinda Patricia Mundaca Corbera

<b>APORTE PRÁCTICO</b>	Si cumple con los objetivos planteados de la tesis.
------------------------	---

01. Novedad científica del aporte práctico.

Muy adecuada	Bastante adecuada	Adecuada	Poco adecuada	No adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
x				

0.2 Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy adecuada	Bastante adecuada	Adecuada	Poco adecuada	No adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
	x			

0.3 Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy adecuada	Bastante adecuada	Adecuada	Poco adecuada	No adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
	x			

0.4 Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy adecuada	Bastante adecuada	Adecuada	Poco adecuada	No adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
	x			

0.5 Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy adecuada	Bastante adecuada	Adecuada	Poco adecuada	No adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
x				

0.6 Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy adecuada	Bastante adecuada	Adecuada	Poco adecuada	No adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
	x			

0.7 Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy adecuada	Bastante adecuada	Adecuada	Poco adecuada	No adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
	x			

0.8 Significación práctica del aporte.

Muy adecuada	Bastante adecuada	Adecuada	Poco adecuada	No adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
x				

Observaciones generales: Ninguna

RESULTADOS POR CRITERIOS DE EXPERTOS	
Pregunta	Experto 01
01. Novedad científica del aporte práctico.	5
02. Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.	4
03. Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.	4
04. Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.	4
05. Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.	5
06. Posibilidades de aplicación del aporte práctico.	4
07. Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.	4
08. Significación práctica del aporte	5
Puntaje total	35



FIRMA DE LA INVESTIGADORA



FIRMA DEL EXPERTO